



CONSEJO DE SEGURIDAD ACTAS OFICIALES

NOVENO AÑO

682a. SESION • 14 DE OCTUBRE DE 1954

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda 682)	1
Aprobación del orden del día	1
La cuestión de Palestina:	
Denuncia presentada por Israel contra Egipto acerca de: a) las restriccion- es impuestas por Egipto al paso por el Canal de Suez de buques que co- mercian con Israel (S/3296, S/3297 y Corr.1, S/3298, S/3300, S/3302)	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las Actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Celebrada en Nueva York,
el jueves 14 de octubre de 1954, a las 15 horas.

Presidente: Sr. W. BORBERG (Dinamarca).

Presentes: Los representantes de los países siguientes: Brasil, Colombia, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Líbano, Nueva Zelandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda/682)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Palestina:
Denuncia presentada por Israel contra Egipto acerca de:
 - a) las restricciones impuestas por Egipto al paso por el Canal de Suez de buques que comercian con Israel.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

La cuestión de Palestina

Denuncia presentada por Israel contra Egipto acerca de: a) las restricciones impuestas por Egipto al paso por el Canal de Suez de buques que comercian con Israel (S/3296, S/3297 y Corr.1, S/3298, S/3300, S/3302)

1. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Creo que los miembros del Consejo esperan que, conforme a la costumbre, invite a los representantes de Israel y de Egipto a tomar asiento a la mesa del Consejo.
2. Sr. Charles MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): Es muy cierto, como ha dicho el Presidente, que es costumbre que el Consejo invite a las dos partes en una controversia a tomar asiento a la mesa del Consejo para que puedan participar en nuestro debate conforme al reglamento, y creo justo y equitativo proceder así en el caso presente. Como el orden del día contiene una denuncia presentada por Israel contra Egipto, debemos invitar indudablemente, a los representantes de estos dos países. Pero si el Presidente lo permite, antes de que los llame a tomar asiento a la mesa del Consejo —y aunque me resulte indiferente decir lo que he de decir antes o después de que los invite— querría hacer unas breves observaciones si no hay inconveniente en ello. No obstante acataré la decisión del Presidente: si desea que hable antes de que les invite a tomar asiento en la mesa del Consejo, así lo haré; en caso contrario, presentaré con mucho gusto mis observaciones después que dichos representantes hayan tomado asiento a nuestra mesa.
3. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Estoy seguro de que el representante del Líbano comprenderá que me resulta algo difícil pronunciarme porque no sé que piensa decir. De todos modos creo que nada se opone a que hable ahora.
4. Sr. Charles MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): Comprendo perfectamente el punto de vista del Presidente y, por consiguiente, aceptaré su amable per-

misio para seguir adelante y decir lo que deseo decir sobre esta cuestión. Entiendo que como hemos aprobado nuestro orden del día y estamos examinando el punto 2, podemos examinar ahora la cuestión de fondo. ¿Es así?

5. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No comprendo qué quiere decir el representante del Líbano. El aspecto de fondo de una cuestión es algo completamente distinto de las cuestiones de procedimiento y, por consiguiente, como el representante del Líbano ha dejado en mis manos la decisión, creo que convendría invitar ahora a los representantes de Israel y Egipto a tomar asiento a la mesa del Consejo.
 6. Sr. Charles MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): Creo que no se me ha entendido bien. Quise decir que estamos hablando ahora sobre el tema 2 de nuestro orden del día; pero aclaro que no tenía en modo alguno la intención de examinar el fondo de la cuestión. En realidad quería hacer observar precisamente que no debíamos entrar a examinar la cuestión de fondo. Creo que el Presidente no ha comprendido bien mi observación de que podíamos hablar del punto 2. Como he dicho, me es indiferente hablar ahora o después que los representantes de Israel y de Egipto se hayan sentado a la mesa del Consejo. Sólo quiero hablar sobre cuestiones de procedimiento, sin tocar el fondo del asunto.
 7. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En ese caso, y si no hay objeción, invitaré a los representantes de Egipto e Israel a tomar asiento a la mesa del Consejo.
- A invitación del Presidente, el Sr. Azmi, representante de Egipto, y el Sr. Eban, representante de Israel, toman asiento a la mesa del Consejo.*
8. Sr. Charles MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): El tema que estamos examinando, inscrito en el orden del día del Consejo de Seguridad conforme a la carta del representante de Israel del 4 de octubre de 1954 [S/3300], está relacionado con la carta de dicho representante del 28 de enero de 1954 [S/3168] en la cual, como recordarán los miembros del Consejo, el representante de Israel presentó una denuncia análoga contra Egipto. Esta última denuncia se refería a dos cuestiones: un inciso a), que contenía el mismo enunciado del tema inscrito en el orden del día de esta sesión, y un inciso b) que se refería a incidentes ocurridos en el Golfo de Aqaba.
 9. Este tema fué sometido al Consejo de Seguridad en enero, mes en que yo presidía el Consejo y recuerdo que pedí al representante de Nueva Zelandia que me reemplazara en la presidencia [655a. sesión]. Los miembros del Consejo recordarán lo que ocurrió luego: el representante de Egipto presentó su propia denuncia [S/3172] que fué objeto de algún debate per-

liminar en la 657a. sesión y se decidió entonces dar al orden del día del Consejo la redacción siguiente: "La cuestión de Palestina: a) Denuncia presentada por Israel contra Egipto acerca de: i) ... ii) ...", y "b) Denuncia presentada por Egipto contra Israel acerca de" (y a continuación se indicaba el objeto de esta reclamación). Se procedió luego a un cambio de opiniones sobre la forma en que habíamos de examinar la cuestión. Algunos representantes deseaban que los dos temas se examinaran simultáneamente; otros preferían examinar el primer punto por separado antes de pasar al segundo, es decir, a la denuncia de Egipto. Se decidió finalmente que el Consejo examinara el primer punto, a), y una vez terminado su examen o, cuando fuera oportuno, examinar el punto b), que constituía el segundo punto.

10. Hubo luego un prolongado debate que ocupó varias sesiones y finalmente se sometió al Consejo un proyecto de resolución [S/3188 y *Corr.1*] cuyo enunciado: "las restricciones impuestas por Egipto al paso por el Canal de Suez de buques que comercian con Israel" es exactamente el mismo que utiliza hoy el representante de Israel. El Consejo examinó ese proyecto de resolución; algunos representantes se manifestaron en su favor y otros en contra y, cuando finalmente se puso a votación [664a. sesión] el Consejo no lo aprobó. Y si no recuerdo mal, nuestro examen de esta cuestión terminó cuando el Consejo rechazó el proyecto de resolución el 29 de marzo de 1954.

11. Este asunto no se había vuelto a tocar desde entonces y nadie había pedido que el Consejo se reuniera para examinarlo hasta que últimamente, el representante de Israel presentó su carta del 4 de octubre de 1954 [S/3300] al Presidente del Consejo de Seguridad; y hoy, 14 de octubre, el Consejo se reúne para examinar la cuestión. Estos son los antecedentes históricos del problema hasta este momento.

12. Cuando leemos la carta del representante de Israel en que explica por qué plantea nuevamente la cuestión, vemos que después de pedir que el Consejo examine este problema próximamente y de referirse a su documento anterior y al debate consagrado anteriormente a la reclamación de Israel, dice lo siguiente:

"Las representaciones que, según las instrucciones recibidas, me propongo someter a la consideración del Consejo de Seguridad, se relacionan con la cuestión general de las trabas que Egipto sigue poniendo al paso de los barcos mercantes por el Canal de Suez, cuyo ejemplo más reciente es la aprehensión y detención ilegales del buque israelí *Bat Galim*, llevadas a cabo el 28 de septiembre de 1954. Los detalles de este incidente fueron comunicados a usted"—es decir, al Presidente del Consejo de Seguridad—"en mi carta del 29 de septiembre de 1954 (S/3296)".

13. Sobre la misma cuestión se nos han presentado también comunicaciones del representante de Egipto en los documentos S/3297, S/3298 y S/3302 que, también para nuestra información, hacen una relación detallada, desde el punto de vista de Egipto, del incidente a que se refiere el representante de Israel en su carta.

14. Tenemos, pues, dos versiones de este último incidente. Una presentada por el representante de Israel en su documento S/3296 y la otra por el representante de Egipto en sus varios documentos. También nos informó el representante de Egipto que este incidente, cuyas circunstancias describe, está siendo investigado por las autoridades competentes de la Comisión Mixta

de Armisticio. La Comisión Mixta de Armisticio está averiguando en la actualidad qué ocurrió a ese buque y, que yo sepa, aún no ha terminado su investigación.

15. Entiendo —y me fundo en informaciones de muy buena fuente— que desde la reunión de marzo último en que el Consejo no pudo aprobar una resolución sobre esta cuestión, hasta el día del incidente del barco de que estamos hablando, nada ha ocurrido, en toda esta cuestión, que justifique un nuevo debate del Consejo de Seguridad. Por consiguiente, parecería que este último incidente sea a la vez ocasión y causa de que el representante de Israel solicite un nuevo debate del Consejo de Seguridad sobre la misma cuestión. Por lo menos tengo entendido —y he estudiado la cuestión con cierto detenimiento— que entre marzo y septiembre último no ha ocurrido absolutamente nada que justifique un nuevo examen de la cuestión por el Consejo de Seguridad.

16. En otras palabras, si resolviéramos examinar hoy esta cuestión en detalle resultaría difícil, creo, a cualquier representante, presentar argumentos nuevos —aparte del incidente del *Bat Galim*— que no hayan sido ya examinados durante nuestros prolongados debates de febrero y marzo últimos. Y, como ya dije, el incidente del barco está siendo investigado por las autoridades competentes en Egipto. Hasta el propio representante de Israel dice en su carta que en cierto momento quedaron interrumpidas las comunicaciones de su Gobierno con la nave, de modo que no comprendo qué nueva información puede presentar. El buque está en manos de las autoridades egipcias y éstas proceden a interrogar la tripulación, que ha sido acusada de un delito y de un delito muy grave.

17. Cabe preguntar qué sabe el representante de Israel sobre este incidente además de lo que ya ha escrito al Presidente del Consejo de Seguridad porque, como he señalado, él mismo declara en su carta que las comunicaciones radiotelefónicas entre su Gobierno y el barco están interrumpidas desde hace cierto tiempo. De ello se deduce que si se celebrara un debate detallado sobre esta cuestión volveríamos a oír, a menos que yo me equivoque por completo, una repetición de los argumentos que escuchamos en febrero y marzo y a raíz de los cuales tratamos, sin resultado alguno, de hacer adoptar una resolución al Consejo de Seguridad. O vamos a oír nuevamente esos mismos argumentos —ya que nada nuevo ha ocurrido desde entonces salvo el incidente de la nave— o volveremos a oír una repetición de la información que ya nos ha sido comunicada por la carta del representante de Israel al Consejo. La información que tengo a mi disposición no me permite imaginar que sea posible ofrecer al Consejo de Seguridad ningún hecho nuevo, es decir, informes que emanen de otras fuentes además de las dos que acabo de citar.

18. Si expongo todas estas consideraciones ante el Consejo es porque desearía saber si mis colegas querrían adoptar un procedimiento que se ha seguido en uno o dos casos más o menos parecidos al actual. El procedimiento que quisiera sugerir en este momento, sin el carácter de propuesta formal, es el siguiente: si mi declaración sobre la situación es correcta, no parece que no tenga interés volver a reanudar el debate sobre la misma cuestión, y sería mucho mejor aplazar el debate sobre esta cuestión hasta que la Comisión Mixta de Armisticio termine su investigación sobre este último incidente y nos presente su informe.

19. Sólo me estoy refiriendo a la cuestión de procedimiento y si he mencionado los precedentes y si me pregunto qué podría comunicárseles de nuevo, es simplemente para explicar la sugestión en materia de procedimiento que estoy haciendo: si el Consejo está de acuerdo, aguardaremos hasta que la Comisión Mixta de Armisticio termine su investigación y presente el informe sobre la misma.
20. He dicho ya que existen uno o dos precedentes que podrían servirnos de guía en este caso.
21. Ante todo quisiera recordar a los miembros del Consejo lo que ocurrió hace un año a raíz del incidente de Qibya. Las tres Potencias occidentales presentaron una cuestión —no la llamaré reclamación— para su examen por el Consejo de Seguridad. Después de un intercambio de opiniones sobre la redacción del orden del día, el Consejo aprobó dicho orden del día [627a. sesión]; convinimos entonces en moderarnos y no entrar a examinar a fondo la cuestión de Qibya hasta no recibir de las autoridades competentes de las Naciones Unidas que se hallaban en el lugar mismo de los acontecimientos, un informe objetivo sobre lo que había ocurrido realmente. Podría citar las declaraciones hechas por el representante de los Estados Unidos y del Reino Unido y por otros representantes, de las que se desprendía que no sería prudente examinar a fondo el asunto hasta que llegara el General Bennike, que era entonces jefe del Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua, y presentara su informe. A su debido momento llegó el General Bennike y se inició el debate sobre el fondo de la cuestión; en el debate participamos todos, incluso el representante de Israel y el representante de Jordania.
22. El debate en el Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Qibya constituye un precedente en este sentido: se había presentado al Consejo una cuestión de suma importancia sobre la cual ya estaba en marcha una encuesta; se había encomendado a alguien que nos dijera qué era, a su juicio, lo ocurrido. Todos los miembros del Consejo procedieron con la mayor prudencia y esto se aplica también a las partes más directamente interesadas, Israel y Jordania, cuyos representantes no fueron oídos hasta que el Jefe del Organismo de Vigilancia de la Tregua hubo presentado su informe [630a. sesión].
23. Comprendo perfectamente que el precedente que acabo de citar no puede invocarse en todos los aspectos y soy el primero en reconocer en qué puntos es inaplicable el caso presente; pero puede invocársele por lo menos en la medida en que el Consejo tenía ante sí en aquella ocasión una cuestión importante y en que todos nos abstuvimos de hablar sobre el fondo de la cuestión antes de recibir informes más completos que los que teníamos en aquel momento. En el caso actual sólo contamos con dos versiones diametralmente opuestas de lo que ha ocurrido: la de Egipto y la de Israel.
24. El segundo precedente por el que podemos guiarnos —también en este caso con ciertas limitaciones— es la cuestión de Guatemala, planteada últimamente ante el Consejo de Seguridad. Se recordará que Guatemala presentó una reclamación [S/3232], que el Consejo de Seguridad decidió examinar después de incluirla en su orden del día [675a. sesión]. El representante de Guatemala presentó su caso, hablaron otros representantes y se presentó un proyecto de resolución [S/3236/Rev.1]. No se aprobó el proyecto de resolución, sino otro proyecto presentado por el representante de Francia [S/3237]. Pocos días después el representante de Guatemala pidió nuevamente [S/3241 y S/3244] que se le permitiera hablar ante el Consejo. El Consejo se reunió [676a. sesión] y todos recordamos —no entraré en detalle de lo ocurrido— que no se juzgó conveniente incluir el tema en el orden del día, ni oír lo que el representante de Guatemala tenía que decir, porque una organización regional procedía entonces a una investigación y el Consejo estimaba que debía aguardar hasta que se le informara sobre los resultados de esta investigación.
25. Me parece que estos dos precedentes son bastante claros a este respecto. En ambos casos las cuestiones eran muy importantes y podían tener consecuencias muy graves desde todos los puntos de vista; y el Consejo estimó, sin embargo, que puesto que había investigaciones en curso, era preferible, en interés de la paz, no examinar la cuestión a fondo hasta no saber los resultados de las investigaciones.
26. Creo que la consideración más importante que ha de tener presente el Consejo de Seguridad en sus debates es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Cuando el Consejo examina una cuestión y la examina a fondo es siempre desde el punto de vista del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Consejo no examina jamás los problemas que se le presentan desde el punto de vista de un país determinado, sino que los examina siempre desde el punto de vista de la paz y la seguridad internacionales.
27. No creo que contribuyamos a la paz y seguridad del Cercano Oriente ocupándonos ahora de esta cuestión y examinándola a fondo antes de tener los resultados de la investigación que están llevando a cabo los órganos competentes. Mucho dudo de que sirvamos la causa de la paz y la seguridad internacionales si nos ocupamos en este momento de la cuestión que se nos ha sometido antes de contar con una relación más autorizada de los hechos.
28. Por todas estas razones me inclino a pensar que lo más prudente sería aplazar toda consideración de este asunto hasta que la Comisión Mixta de Armisticio nos haya dado a conocer las circunstancias del caso. Estoy totalmente dispuesto a oír todos los argumentos que quieran hacerse sobre esta cuestión, pero en este momento, por lo menos, mi opinión es la que acabo de exponer. Al fin y al cabo, la Comisión Mixta de Armisticio que es el órgano competente en el lugar de los hechos, es quien mejor puede informarnos imparcial y objetivamente acerca de la situación.
29. Me limito a hacer una sugestión, sin formular propuesta alguna, con la esperanza de lograr el apoyo de alguno de los representantes que se sientan en torno a esta mesa. Me limito a hacer una sugestión, porque los precedentes que he mencionado, el hecho de que la Comisión Mixta de Armisticio realiza en este momento una investigación y el interés de la paz y la seguridad internacionales en el Cercano Oriente me convencen de que lo más prudente sería aguardar y no examinar el aspecto de fondo de esta cuestión hasta no recibir el informe de la Comisión Mixta de Armisticio. Repito que no daré una propuesta formal sino que me limito a hacer una sugestión que confío logrará el apoyo de alguno de los miembros del Consejo.
30. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante del Líbano no ha presentado una propues-

ta formal, sino que ha sugerido a título oficioso que aplacemos el examen de la cuestión hasta oír el informe de la Comisión Mixta de Armisticio. Si algún miembro de la Comisión desea expresar una opinión sobre esta cuestión, me complaceré en darle la palabra. En caso contrario, daré la palabra al representante de Israel que ha sido el primero que la ha solicitado.

31. Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Antes de emitir una opinión sobre esta sugerencia oficiosa del representante del Líbano querría preguntar al Presidente o a la Secretaría si tenemos alguna información sobre la investigación que estaría llevando a cabo la Comisión Mixta de Armisticio o sus agentes y representantes. ¿Esos representantes o agentes de la Comisión se hallan realmente en el lugar de los hechos? ¿Han iniciado sus tareas? ¿En qué fecha, aproximadamente, puede esperarse recibir de ellos un informe, provisional o definitivo? Ruego al Presidente o a la Secretaría que nos proporcionen alguna información sobre la investigación que está llevando a cabo la Comisión Mixta de Armisticio.

32. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En respuesta a la solicitud de información del representante de la China diré que he sido informado de que la Comisión Mixta de Armisticio ha comenzado ya sus investigaciones sobre esta cuestión; pero, en vista de las circunstancias, es muy difícil saber ahora en qué fecha habrá terminado su tarea. No tenemos ninguna información a este respecto.

33. Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Aunque no sepamos en este momento cuándo recibiremos el informe de la Comisión Mixta de Armisticio, me parece que ya no puede tardar mucho. Por el momento tenemos ante nosotros dos versiones del incidente del *Bat Galim*; de las cartas oficiales de ambas partes se desprenden dos versiones totalmente contradictorias. Si iniciáramos el debate hoy no sabríamos verdaderamente por dónde. Gran parte del debate actual podría resultar superflua si contáramos con un informe de una tercera parte, de una parte neutral. Me parece, por consiguiente, que la sugerencia del representante del Líbano es razonable y moderada; razonable, porque cuando hayamos recibido el informe no sabremos todo lo ocurrido pero sabremos indudablemente más que ahora; moderada, porque el procedimiento no implica mayor demora. Por esta razón me inclino a apoyar la sugerencia del representante del Líbano.

34. Sr. Charles MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): Es muy posible que los miembros del Consejo dejen pasar sin comentarios la sugerencia que presento informalmente y que continúe el debate; pero al mismo tiempo creo que mucho me ayudaría que alguno de ellos expresara una opinión sobre esta cuestión.

35. Si en vez de examinar, como hacemos actualmente, la opinión que he emitido sin el carácter de propuesta formal, oyéramos a continuación al representante de Israel —y no dudo de la importancia y del interés de lo que ha de decir— habré de interpretar que los demás miembros del Consejo, excepción hecha del representante de China, no han hecho mucho caso de mi idea. Es muy posible que así ocurra. Pero creo que mi sugerencia no es del todo ilógica y quisiera que algún miembro del Consejo tomara la palabra para apoyarla o refutarla. Comprendo perfectamente que el Consejo no es una sociedad de debates en que unos sostienen una idea para que otros las refuten; lo sé muy bien, pero este asunto es importante y si iniciamos un deba-

te sobre el fondo no sabemos hasta dónde podríamos llegar. El representante de Israel puede hacer una declaración y seguramente el representante de Egipto querrá contestar. Es también muy probable que otros representantes deseen intervenir en el debate en ese momento.

36. No tenemos bastante información sobre la cuestión. ¿Serviríamos a la causa de la paz y la seguridad en el Cercano Oriente si entráramos a examinar la cuestión antes de tener en nuestras manos todos los elementos de información?

37. No voy a prejuzgar sobre lo que puedan decir los miembros del Consejo, ni sé tampoco cuál será el tenor de sus intervenciones. Hasta ahora he basado mis argumentos en que, a falta de información adecuada de fuente autorizada sobre la cuestión, como estamos aguardando dicha información y en vista de los antecedentes que he mencionado —y algunos miembros del Consejo que asisten a la sesión de hoy defendieron elocuentemente la tesis misma que acabo de sostener— sería prudente que no examináramos el aspecto de fondo de la cuestión hasta no recibir documentos de fuentes más autorizadas. Mucho agradeceré que cualquier miembro del Consejo tome la palabra y nos ayude a salir del *impasse* en que nos hallamos. No puedo obligar a nadie a hablar; pero si nadie toma la palabra, después que termine mi discurso y que haya sido interpretado, el Presidente pedirá al representante de Israel que hable. Confío, sin embargo, en que algún otro miembro del Consejo nos diga qué precisa acerca de esta cuestión.

38. Sr. URRUTIA (Colombia) (*traducido del francés*): No me proponía intervenir en el debate, pero, ya que el representante del Líbano nos pide que exponamos nuestra opinión, haré unas breves observaciones.

39. Creo que en casos como el que nos ocupa es preferible examinar el problema y expresar nuestras ideas. Es indudable que, aisladamente considerado, el incidente del *Bat Galim* podría considerarse de importancia local únicamente. Pero lo que a mi juicio es grave es la repetición continua de incidentes entre los Estados árabes y el Estado de Israel. Este hecho parece demostrar que existe una situación que, lejos de mejorar, empeora de día en día. Los discursos pronunciados en sesión plenaria de la Asamblea General lo atestiguan. Todos ustedes han oído las declaraciones hechas por el representante de Israel, por una parte, y por el representante de Siria, por la otra. Me pregunto, pues, si en la etapa a que hemos llegado, el Consejo de Seguridad no comete un error al esconder la cabeza para no ver el problema. Me pregunto si no ha llegado el momento de que el Consejo de Seguridad examine el problema a fondo.

40. Si consideramos los últimos meses, ¿qué advertimos? Se nos ha pedido que examinemos una serie de incidentes fronterizos —incluso matanzas ocurridas cerca de las fronteras—, luego una serie de problemas relacionados con el Jordán y, finalmente, una serie de incidentes de la navegación, particularmente los que se relacionan con el Canal de Suez. Evidentemente sería un tanto ridículo pretender que esos incidentes pueden llegar a causar una tensión internacional entre los Estados árabes e Israel. Por mi parte, creo que esa gravísima tensión internacional existía ya y que es la causa de todos los incidentes que se nos someten.

41. ¿No sería lógico, pues, estudiar la causa en vez de continuar estudiando los efectos?

42. ¿Qué podemos hacer reuniéndonos aquí para estudiar incidentes aislados? Tal vez hallemos una solución incidente por incidente. Lo que podríamos hacer, sobre todo, es aplazar los problemas y esperar que la situación se resuelva. Pero sería únicamente para volver a ser convocados dentro de dos o tres semanas a estudiar un nuevo incidente. Apenas acabamos de terminar el examen de la cuestión del Jordán cuando se nos pidió que nos ocupáramos de la de las matanzas; luego de la del Canal de Suez y, finalmente, en el día de hoy, del incidente del *Bat Galim*.
43. En esas condiciones, tengo la duda siguiente: no he comprendido muy bien los discursos que han pronunciado ante la Asamblea General los representantes de Siria e Israel. Por ejemplo, según el discurso del representante de Israel, lo mismo, por lo demás, que según los discursos de todos los representantes de los países árabes, en los países árabes existe gran descontento; esos países parecen no estar satisfechos de lo que han hecho hasta ahora las Naciones Unidas. Pero, por otra parte, cada vez que tratamos de estudiar la cuestión, se procura evitar el debate por razones técnicas. Tal vez se tenga razón; pero no por ello deja de ser cierto que en cada ocasión se invoca una dificultad técnica para evitar el debate.
44. Una de dos: o estudiamos la cuestión o no la estudiamos. Por mi parte, estimo que si queremos continuar examinando esos incidentes debemos abordar la cuestión de fondo en algún momento. No es eso lo que tengo la intención de proponer en el día de hoy; pero es un problema que no podemos evitar y que cada vez se hace más apremiante.
45. En cuanto a la cuestión precisa que hoy tenemos ante nosotros, diré que a mi juicio sólo representa un incidente entre mil, pero que demuestra la existencia de una situación que sería un error no estudiar. Si un organismo procede ahora a este estudio, es evidente que debemos aguardar su informe. Si nos van a presentar ese informe dentro de ocho días o dentro de quince, fijemos una nueva sesión para ese momento. O no estudiemos la cuestión.
46. Pero creo que hay que estudiar el problema seriamente. Debemos decir: vamos a aguardar, o decir: aplazaremos la cuestión indefinidamente; en otras palabras, tratar o no tratar la cuestión.
47. No quiero detenerme a examinar la cuestión planteada por el representante del Líbano sobre la analogía con la cuestión de Guatemala. Pero hay una ligera diferencia que es la siguiente: se trataba entonces de una cuestión sometida a un organismo regional. Evidentemente, la cuestión que nos ocupa hoy ha sido sometida no a un organismo regional sino a un organismo de las Naciones Unidas o que depende de las Naciones Unidas. Creo que en este caso tenemos un poco más de autoridad. Lo menos que podríamos hacer es emitir el deseo de que ese organismo nos presente un informe sobre la situación, ya sea dentro de ocho o de quince días, por ejemplo. Luego podríamos reunirnos nuevamente para estudiar qué se puede hacer.
48. No he hecho ninguna propuesta formal. He querido simplemente dar una opinión franca en respuesta a la invitación del representante del Líbano. En efecto, mi Gobierno está muy preocupado por el hecho de recibir cada quince días o cada tres semanas la noticia de que se ha planteado una nueva cuestión ante el Consejo de Seguridad, siendo así que las cuestiones anteriores nunca han tenido una verdadera solución.
49. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como ningún otro miembro del Consejo de Seguridad desea hacer uso de la palabra, y como no se me ha presentado ninguna otra propuesta, doy la palabra al representante de Israel.
50. Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): Doy las gracias al Presidente por haberme deparado la oportunidad de dirigirme al Consejo de Seguridad sobre la cuestión que acaba de incluirse en nuestro orden del día. Mi delegación quiere señalar a la atención del Consejo de Seguridad una cuestión internacional de gran alcance que afecta a la libertad de los mares, a la definición de la situación jurídica en el Canal de Suez y a la naturaleza y el carácter del Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel¹. Fuera de estas consideraciones generales, hay un determinado episodio que muestra la importancia de la cuestión y su urgencia. Ciertamente es, naturalmente, que estos incidentes individuales no pasan de ser síntomas de la tensión general que reina entre Israel y sus vecinos como resultado de la falta de relaciones pacíficas entre ellos.
51. Mi delegación comprende perfectamente el punto de vista del representante de Colombia que estima que la atención internacional no debería apartarse jamás por mucho tiempo del estado de tensión general provocado por la falta de toda especie de negociación o solución entre esos Estados vecinos. No obstante, probablemente ninguna otra de las cuestiones particulares que se plantean dentro del marco de las relaciones entre los países árabes e Israel ilustra mejor las consecuencias jurídicas y prácticas del estado de tensión que reina en este momento que la cuestión presentada hoy al Consejo.
52. La delegación de Israel se presenta ante el Consejo de Seguridad para renovar su denuncia por la persistente violación por Egipto del derecho internacional, del Acuerdo de Armisticio General entre Egipto y los países árabes y de una decisión del Consejo de Seguridad [S/2322] relativa a la libertad de navegación de los barcos de todas las banderas provenientes de Israel o que se dirijan a ese país. Esta es la tercera vez que presentamos esa denuncia al Consejo de Seguridad. Este hecho mismo indica tanto la deplorable persistencia del Gobierno de Egipto en mantener una práctica condenada por la opinión mundial como la absoluta decisión del Gobierno de Israel de llevar adelante este asunto en defensa de sus intereses nacionales vitales y de sus derechos internacionales, hasta que se ponga fin a toda discriminación en contra de los barcos y cargamentos de Israel.
53. A este respecto he de declarar que la política seguida por el Gobierno de Israel es la que expuse en su nombre en la 664a. sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 29 de marzo de 1954. Mi Gobierno no reconocerá a Egipto, ni con palabras ni con actos, el derecho de controlar o imponer restricciones al comercio o navegación de Israel, de invocar derechos de belligerancia, de visitar, registrar o secuestrar los navíos mercantes que se dirijan a Israel. Entendemos que nada puede impedir a las potencias marítimas disfrutar de la libertad de navegación que les reconoce el derecho internacional y la resolución del 1º de septiembre de 1951 [S/2322]. Y una de las potencias marítimas, a saber, el Estado de Israel, tiene ciertamente la inten-

¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 3.*

ción de asegurar el libre paso de los buques mercantes provenientes de sus puertos o que se dirigen a ellos.

54. A la luz de estos principios quisiera pasar revista brevemente a los antecedentes de la cuestión que se plantea ahora ante el Consejo de Seguridad y comentar luego, también en términos breves y generales, el incidente preciso ocurrido hace pocas semanas.

55. Confieso que, a mi juicio, no corresponde a la delegación de Israel justificar detalladamente su tesis conforme a la cual los buques tienen derecho a pasar libremente por el Canal de Suez, ya sea que se dirijan a Israel o que provengan de dicho país. El derecho y la política de las Naciones Unidas en esta materia son claros. La cuestión de derecho ha sido resuelta y nuestros legítimos derechos están firmemente establecidos. Todos los argumentos con que Egipto ha tratado de justificar esas restricciones e interferencias han sido ya categóricamente rechazados por el Consejo de Seguridad. La situación, por consiguiente, es la siguiente: no tenemos que probar nuestro derecho de paso inocente sino que, con ayuda de la opinión mundial, continuaremos más bien nuestros esfuerzos para poner fin a la violación de esos derechos.

56. Me sería difícil aceptar la opinión, implícita en la declaración del representante del Líbano, de que porque una política condenada por el Consejo de Seguridad ha continuado en vigor, el Consejo de Seguridad debe cesar de interesarse en ese problema o que no debe alentarse a la parte perjudicada a invocar los derechos violados por la aplicación de esa política. El problema que nos ocupa ha sido examinado muchas veces, la última tan recientemente que sólo quiero referirme brevemente a los antecedentes de esta cuestión en el Consejo de Seguridad.

57. Como debe el Consejo, el problema comienza con la firma del Acuerdo de Armisticio General en 1949 entre los Gobiernos de Egipto e Israel. Este acuerdo puso fin a las hostilidades y privó a las partes de todo derecho —lo hubieran o no lo hubieran tenido alguna vez— de ejercer el bloqueo contra la parte contraria. Que ésta es la interpretación auténtica del Acuerdo de Armisticio, lo han indicado claramente todas las autoridades de las Naciones Unidas que han representado a la Organización en la aplicación del Acuerdo de Armisticio. El General Riley, Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua, informaba el 12 de junio de 1951:

“... en mi opinión, la acción de las autoridades de Egipto es enteramente contraria al espíritu del Acuerdo de Armisticio General y de hecho pone en peligro la aplicación efectiva de sus disposiciones. Es indudable que, en las negociaciones de Rodas nunca se previó que, más de dos años después de la firma del Acuerdo de Armisticio General, una de las partes en ese acuerdo continuaría entregándose a actos de bloqueo o, por lo menos, a un acto emprendido con un propósito de bloqueo que, en parte, surte los efectos de un bloqueo” [S/2194].

58. Al dar esta interpretación autorizada del significado del Acuerdo General de Armisticio, el General Riley se atenía estrechamente a la argumentación y al razonamiento del Sr. Bunche, que había representado a las Naciones Unidas en las negociaciones sobre el Acuerdo de Armisticio en Rodas. El Sr. Bunche dijo ante el Consejo de Seguridad el 4 de agosto de 1949:

“Los acuerdos de armisticio no constituyen un convenio final de paz, pero la única interpretación po-

sible de sus disposiciones terminantes es señalar el fin de la fase militar del conflicto en Palestina... La navegación legítima debe recobrar su libertad de movimiento y no debe permitirse que subsistan los vestigios de un bloqueo de tiempo de guerra porque esto es incompatible no sólo con la letra sino también con el espíritu de los acuerdos de armisticio” [433a. sesión].

59. Cuando la cuestión se presentó por primera vez ante el Consejo de Seguridad, después de los exámenes preliminares en la Comisión Mixta de Armisticio y en el Comité Especial, el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua (Naciones Unidas) volvió a repetir insistentemente que mientras esas restricciones continuaran en vigor, la aplicación del Acuerdo de Armisticio General entre los Estados árabes e Israel estaría virtualmente suspendida. Dijo así:

“Estoy absolutamente convencido de que las autoridades de Egipto, al estorbar el transporte por el Canal de Suez de mercaderías destinadas a Israel, cometieron una acción agresiva... Asimismo me veo obligado a considerar como un acto hostil el estorbar el transporte por el Canal de Suez de mercaderías... El Gobierno de Egipto tiene que ajustarse al espíritu del Acuerdo de Armisticio General y desistir de estorbar el transporte por el Canal de Suez de mercaderías destinadas a Israel, o bien la cuestión debe ser remitida a alguna autoridad competente superior... El Acuerdo de Armisticio General jamás fué concebido a fin de que sirviera de pretexto a una u otra de las partes para realizar actos que, por su intención y por sus efectos, son verdaderamente actos de hostilidad” [S/2194].

60. He ahí lo que debía decir sobre el Acuerdo de Armisticio General firmado en Rodas. La firma de dicho Acuerdo hubiera debido bastar para poner fin a todas esas medidas y prácticas que dificultan la libertad de navegación de los barcos provenientes de Israel o con destino a dicho país.

61. Como el Consejo de Seguridad bien sabe, después de la firma del Acuerdo de Armisticio, Egipto no tomó medida alguna para conformarse a la interpretación autorizada que las Naciones Unidas dieron a dicho Acuerdo y, por consiguiente, el 11 de julio de 1951 se planteó la cuestión ante el Consejo de Seguridad para que la examinara en todos sus aspectos [S/2241].

62. Repito que no tengo la intención de repetir todos los argumentos en pro y en contra invocados ante el Consejo de Seguridad en el curso de ese debate, y bastará recordar que el Consejo de Seguridad adoptó una decisión perfectamente explícita el 1º de diciembre de 1951 [558a. sesión, párr. 5].

63. Lo esencial de esta decisión, que es el documento principal para el actual debate del Consejo de Seguridad, consta de dos partes. La primera es la formulación de un principio jurídico. El Consejo de Seguridad expresa la consideración de que, como el régimen de armisticio tiene carácter permanente, “ninguna de las partes puede razonablemente afirmar que es un beligerante activo ni que necesita ejercer los derechos de visita, reconocimiento y secuestro con fines de legítima defensa”.

64. El Consejo de Seguridad definió luego su posición respecto a estas prácticas restrictivas desde el punto de vista del derecho internacional en general, desde el punto de vista del Acuerdo de Armisticio General y desde el punto de vista de las obligaciones que incum-

ben a Egipto e Israel en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

65. Desde cada uno de esos puntos de vista, el Consejo de Seguridad estima que esas prácticas son ilegales y nulas y, por consiguiente, en la parte dispositiva de su resolución, invita a Egipto "a levantar las restricciones impuestas al paso de buques mercantes y mercaderías de todos los países por el Canal de Suez, sea cual fuere el destino de los mismos, y a abstenerse de poner trabas a dicho paso, fuera de las indispensables para asegurar la seguridad de la navegación en el Canal propiamente dicho y para la observancia de los convenios internacionales en vigor".

66. Quisiera subrayar que esta resolución del Consejo de Seguridad no es una recomendación cuya aplicación tenga carácter facultativo; es una decisión del Consejo de Seguridad el sentido del Artículo 25 de la Carta, conforme a cuyos términos:

"Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta".

67. Así, pues, desde el punto de vista legal, una decisión de esta naturaleza tiene una fuerza que rebasa la de las resoluciones aprobadas por los otros órganos de las Naciones Unidas. Así quedó perfectamente entendido por el Consejo de Seguridad en todos sus debates previos. En el debate de comienzos de este año, el representante de Colombia pudo declarar con razón:

"Creemos que, de acuerdo con el Artículo 25 de la Carta, estamos obligados a respaldarla y que ella debe ser respetada y cumplida, pues precisamente la misión del Consejo, de acuerdo con la Carta, es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y es de suponer que sólo ese propósito lo inspira en sus determinaciones" [664a. sesión, párrafo 22].

68. Otra razón que milita en favor de la fuerza obligatoria de la resolución de 1951 es la circunstancia de que esta resolución deriva de una obligación contractual que Egipto asumió hacia Israel, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, al firmar el Acuerdo de Armisticio General. Estos dos hechos, el Artículo 25 de la Carta y la obligación de las partes de respetar los compromisos que firman, determinan el carácter obligatorio de esta decisión al mismo tiempo que crean para las Naciones Unidas la obligación de no cejar en sus esfuerzos por que se aplique.

69. Pero, a pesar de esta decisión perfectamente clara del Consejo de Seguridad del 1º de septiembre de 1951, las restricciones que motivan nuestra queja continuaron en vigor.

70. Es sumamente importante para el debate que acaba de reanudarse que reitere con insistencia el argumento que invoqué la última vez, a saber, que dichas restricciones operan principalmente por su efecto preventivo. La infracción consiste en la existencia de un decreto del Gobierno de Egipto del 6 de febrero de 1950, titulado: "Decreto que reglamenta el procedimiento relativo a la inspección de navíos y aviones y al secuestro de mercaderías de contrabando en relación con la guerra de Palestina".² Conforme a este decreto, promulgado por el Rey de Egipto el 6 de febrero de 1950, el Gobierno egipcio hizo saber a todas las naciones marítimas que no permitiría el paso de ciertas mercaderías, que habían decidido calificar de contrabando, provenientes de Israel o con destino a dicho país.

71. De este modo, en vez de respetar el principio de la libertad incondicional de navegación para los navíos de todas las banderas provenientes de Israel o que se dirijan a ese país, el Gobierno de Egipto, en su calidad de Estado limítrofe de esa vía navegable internacional, se ha arrogado el derecho de determinar qué navíos pueden o no pasar por el canal, qué cargamentos o qué mercaderías serían o no autorizadas a pasar, qué destinos o qué puntos de origen son o no legítimos desde el punto de vista de la libertad de paso por el Canal de Suez.

72. Más adelante, el 28 de noviembre de 1953, el efecto de este decreto del 6 de febrero de 1950 fué agravado por una orden del Consejo de Ministros publicado en el Cairo en dicha fecha³. Esta orden especificaba con más detalles los tipos de cargamentos o buques que podrían ser objeto de medidas restrictivas. Era evidente, en otras palabras, que en vez de abolir esas restricciones conforme a la resolución del Consejo de Seguridad, el Gobierno de Egipto se proponía mantenerlas en vigor y aun agravarlas.

73. Esta política de discriminación logra sus fines por sus efectos preventivos. Por la mera existencia de dichos decretos y órdenes un 90% de los barcos que normalmente se hubieran dirigido a Israel o hubieran salido de dicho país han renunciado incluso a la idea de hacer uso de su derecho de paso inocente. El hecho de que entre los escasos navíos y cargamentos que intentan utilizar su derecho de paso inocente haya algunos que no tropiecen con dificultades es una circunstancia absolutamente marginal y secundaria. Lo que origina nuestra reclamación es la existencia de esas disposiciones. Además, debe señalarse que esos escasos navíos que intentan ejercer su derecho de paso inocente con destino a Israel o proveniente de dicho país, son víctimas de vez en cuando de actos de intervención y discriminación.

74. Por consiguiente, si se dice que en el curso de un período determinado ha habido muy pocos casos de intervención efectiva, responderemos que, lejos de probar la actitud virtuosa del Estado territorial determinado, es nueva prueba de transgresión porque mientras menos actos de intervención se produzcan más demostrado queda que las tentativas de paso inocente son cada vez menos frecuentes. Dicho en otras palabras, el bloqueo resulta cada día más efectivo por cuanto logra impedir el comercio y desviarlos de las rutas marítimas.

75. Esta es la posición ante la cual se halló mi Gobierno en febrero de 1954. Debido a la existencia de esas restricciones, el tráfico proveniente de Israel o con destino a ese país había disminuído hasta resultar casi insignificante y toda tentativa de ejercer el derecho de paso inocente era en realidad una aventura. Los capitanes de los buques y los países que comercian por mar no tenían seguridad ni información alguna sobre la cuestión de si serían o no objeto de discriminaciones o intervenciones que pudieran transformarse en un recurso a la fuerza o en una confiscación. Por consiguiente, esas restricciones se habían agravado y habían terminado por constituir un bloqueo casi completo del Canal de Suez en lo que concierne al tráfico proveniente de Israel o destinado al mismo, lo que había tenido efectos incalculables sobre la situación económica del país y constituía una amenaza continua a la paz y la seguridad, porque es fácil comprender que una de las principales disposiciones

² Véase documento S/3179, documento A.

³ Véase documento S/3179, documento B.

del Acuerdo de Armisticio, de cuya observancia dependen la paz y la seguridad, era constantemente violada.

76. Esas fueron las consideraciones que indujeron a mi Gobierno a plantear la cuestión nuevamente ante el Consejo de Seguridad el 5 de febrero de 1954 [658a. sesión], después de haber demostrado durante tres largos años mucha paciencia con la esperanza constante pero fallida de que se aplicaría la resolución de 1951. Las restricciones impuestas por Egipto no sólo habían llegado a ser un hecho internacional bien establecido, sino que se agravaban aún de tiempo en tiempo. Los conceptos tradicionales de libertad de navegación y la definición internacional del Canal de Suez como vía internacional que une dos partes de la alta mar, se veían seriamente perjudicados por la obstinada persistencia de esta situación ilegal.

77. Esto era un motivo de inquietud no sólo para el Estado de Israel, a quien afectaban directamente esas prácticas, sino aun para las Naciones Unidas, cuya opinión había sido desatendida y para todos los países cuya seguridad y bienestar dependen de su libertad de navegar y comerciar en alta mar y entre las distintas regiones de la alta mar.

78. En realidad, es difícil imaginar cómo tal actitud contraria al derecho ha podido mantenerse durante tan largo tiempo, pese a las críticas unánimes de que ha sido objeto en la esfera internacional, cuando el poner remedio a esta anomalía no hubiera exigido a Egipto esfuerzo ni perjuicio, ni hubiera significado un sacrificio de sus intereses nacionales ni de su reputación internacional. Mi Gobierno se sintió sumamente defraudado —y estoy convencido de que lo mismo ocurrió a muchos otros Gobiernos— al comprobar que en un momento en que la opinión mundial ha manifestado, con razón, tanta simpatía por las aspiraciones nacionales de Egipto, este país no ha respondido ni demostrado la menor consideración por los intereses internacionales ligados al principio de la libertad de navegación por el Canal de Suez.

79. Después de recibir la denuncia en febrero de 1954, el Consejo de Seguridad volvió a consagrar a la cuestión varias reuniones consecutivas. En el curso de este debate se puso muy claramente de manifiesto que la decisión del 1º de septiembre de 1951 aún contaba con el apoyo de la comunidad internacional. Ocho miembros del Consejo estaban dispuestos a aprobar, a propuesta de Nueva Zelandia, la resolución formal [S/3188 y Corr.1] en que se reiteraba la obligación de Egipto de conformarse a la decisión del Consejo de Seguridad del 1º de septiembre de 1951.

80. El Consejo de Seguridad no pudo dar sanción oficial a ésta opinión de la mayoría; pero cuando terminó sus sesiones la situación era la siguiente: la resolución del 1º de septiembre de 1951 continuaba rigiendo exclusiva e integralmente la situación jurídica en el Canal de Suez y la mayoría de las Naciones Unidas y del mundo marítimo se había pronunciado nuevamente en favor de esos principios.

81. Las delegaciones de los Estados Unidos de América, del Reino Unido, Francia, Brasil, Colombia, Dinamarca y Turquía, así como la de Nueva Zelandia, autora del proyecto de resolución, hicieron importantes declaraciones en favor de la supresión de esas restricciones ilegales. Los argumentos invocados en esas declaraciones son los mismos que se habían expuesto en el debate de 1951, y versaban sobre los principios del derecho internacional general, el significado de los acuerdos de armisticio, el Artículo 25 de la Carta de

las Naciones Unidas y el Convenio de Constantinopla⁴ y sobre los principios generalmente reconocidos de derecho internacional que consagraron la libertad de navegación. En todas esas oportunidades, repito, la mayoría del Consejo de Seguridad continuó teniendo esas disposiciones restrictivas por ilegales y nulas.

82. Aunque hubiera sido mejor que se hubiera adoptado una resolución formal, de todos modos después del debate estaba bien claro que la resolución del 1º de septiembre de 1951 había sido considerablemente reforzada. Era evidente que las Naciones Unidas, los países marítimos y la comunidad internacional querían que se abandonaran esas prácticas y se restableciera el principio de la no discriminación en lo que se refiere al paso por el Canal de Suez. El carácter cada vez más apremiante de esta cuestión se reflejaba en las observaciones hechas por el representante del Reino Unido ante el Consejo de Seguridad el 29 de marzo de 1954:

“La cuestión del cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad es tan importante, que mi Gobierno estima que el Consejo no debería perderla de vista” [664a. sesión, párrafo 60].

Luego el representante del Reino Unido repitió:

“... si Egipto no da cumplimiento a la resolución dentro de 90 días, cosa que sinceramente espero que no ocurra, el Consejo debe estar dispuesto a volver a examinar la cuestión” [ibid, párrafo 61].

83. Tal es la conclusión a la que llegó el Consejo de Seguridad en su debate de febrero y marzo de 1954. Veamos ahora que ha ocurrido desde marzo de 1954.

84. El representante del Líbano afirma que nada ha ocurrido a partir de esa fecha, excepción hecha del incidente único al que aludiré.

85. La situación es grave precisamente porque nada ha ocurrido desde marzo de 1954. Precisamente porque han seguido en vigor las disposiciones para aplicar el bloqueo, porque la aplicación rigurosa de estas restricciones suprimió la mayor parte del tráfico marítimo de Israel, nos hemos considerado en el deber de presentar nuevamente ante el Consejo de Seguridad esta cuestión. Si el representante del Líbano dice que nada ha ocurrido, quiere decir que desde esa fecha persiste esa violación del derecho de Israel y del derecho internacional sin cambio alguno y sin la menor atenuación.

86. En efecto, la proporción insignificante de tráfico normal que ha podido pasar por el Canal de Suez no supone que haya cambiado la situación que existía antes de la aprobación de la resolución de 1951 y del debate de 1954. Lo esencial de la reclamación de Israel es que los derechos y obligaciones de las partes, tal como habían sido definidos en la resolución de 1951, han continuado suspendidos y que el bloqueo así mantenido puede constituir un precedente y transformarse en un hecho establecido en la práctica internacional.

87. El Consejo de Seguridad tiene una razón muy especial para reanudar el examen de la cuestión en este preciso momento, pues Egipto está a punto de transformarse en el único ocupante del territorio adyacente al Canal de Suez. Es, pues, en este momento preciso cuando resulta más importante examinar la situación jurídica que rige el Canal de Suez. Es de importancia vital para la comunidad internacional saber si, al transformarse en la única potencia presente en el territorio adyacente al

⁴ Reventós y Oyarzábal, “Colección de Textos Internacionales”, Barcelona, Bosch, 1936; Tomo I, pág. 496.

Canal de Suez, Egipto se considera obligado por las disposiciones del derecho internacional, por el Convenio de Constantinopla y, especialmente, por la resolución del Consejo de Seguridad del 1º de septiembre de 1951. Por consiguiente, y sin hablar del incidente del secuestro flagrante ocurrido el 28 de septiembre de 1954, el Consejo de Seguridad tiene amplias razones para reanudar el examen de esta cuestión e intentar nuevamente hacer respetar el derecho internacional en esta gran vía de comunicación internacional.

88. Paso ahora a hacer unas pocas observaciones preliminares sobre el grave incidente ocurrido el 28 de septiembre de 1954, que indudablemente es uno de los motivos que han determinado a mi Gobierno a renovar su reclamación en este momento.

89. El 28 de septiembre de 1954 la delegación de Israel dirigió al Consejo de Seguridad una descripción detallada y objetiva de dicho episodio [S/3296]:

“El 28 de septiembre de 1954, el *Bat Galim*, barco de 500 toneladas que enarbolaba bandera de Israel, llegó a la entrada meridional del Canal de Suez en viaje de Massawa, en Eritrea, a Haifa, Israel. El barco tenía una tripulación de 10 hombres, todos ellos israelíes, y transportaba un cargamento mixto consistente en 93 toneladas de carne, 42 toneladas de madera terciada y 30 toneladas de cueros”.

En otras palabras, era un ejemplo clásico del ejercicio del derecho de paso inocente con fines de comercio legítimo entre dos Estados soberanos Miembros de las Naciones Unidas.

“No había a bordo armas de fuego de ninguna clase, con excepción de la pistola del Capitán”.

“Después de llegar sin incidente a la entrada del Canal de Suez a las 5.30 horas, el *Bat Galim* dió cuenta de su presencia a las autoridades. A las seis horas, conforme al procedimiento habitual, ancló en Green Island, Port Tewfik, cerca del *Empire Clyde*, barco británico fletado por el Ministerio Británico de Transportes, de un barco noruego y de un petrolero.

“A las ocho horas subieron a bordo del *Bat Galim* funcionarios portuarios egipcios de los servicios de sanidad e inmigración. Se llevó a cabo la inspección acostumbrada...”

“A las 9 a. m. una embarcación de vigilancia egipcia se acercó al barco y la comunicación inalámbrica con las oficinas de la compañía en Haifa, que había sido mantenida hasta entonces, quedó interrumpida”.

Desde entonces ha sido imposible establecer contacto entre el buque y sus propietarios, entre el buque y el Gobierno del país cuya bandera enarbola.

90. Quisiera decir unas breves palabras sobre el significado de este incidente y también sobre la versión que da Egipto de este secuestro.

91. No es necesario subrayar que la bandera de Israel tiene en el Canal de Suez exactamente los mismos derechos que cualquier otra bandera. En el Convenio de Constantinopla se habla de libre paso para los buques de todas las naciones, sea cual fuere su destino; la expresión y “todas las naciones” incluye al Estado de Israel. Del mismo modo, la resolución del Consejo de Seguridad [S/2322] invita a Egipto “a levantar las restricciones impuestas al paso de buques mercantes y mercaderías de todos los países por el Canal de Suez, sea cual fuere el destino de los mismos y a abstenerse de poner trabas a dicho paso”.

92. Nada en el derecho internacional autoriza a ejercer una discriminación contra ningún barco que ejerza

el derecho de paso inocente, ya sea por el carácter del cargamento, ya sea por su destino, por su nacionalidad o por su pabellón. Este concepto de la no discriminación es sumamente importante, es la esencia misma del Convenio de Constantinopla y de la resolución adoptada en 1951 por el Consejo de Seguridad. El derecho internacional no dice que sólo podrán ejercer el derecho de paso inocente aquellos países a los cuales Egipto quiera conceder ese derecho. El hecho de que en un momento dado Egipto tenga algún agravio contra un país o relaciones difíciles con él no basta para que se prive a dicho país del derecho internacional a la navegación universalmente reconocido a todos los Estados soberanos.

93. El hecho de apresar un barco perteneciente a un país extranjero, de secuestrarlo, de privar de su libertad al capitán y a su tripulación es ciertamente una de las medidas más hostiles y agresivas que un Gobierno pueda tomar contra otro gobierno. Me es imposible expresar toda la gravedad que mi Gobierno atribuye a estos actos de hostilidad en cuanto se refiere a sus relaciones con Egipto.

94. Debo pedir nuevamente con toda solemnidad y firmeza que la tripulación, el barco y la carga sean puestos inmediatamente en libertad a fin de poder dirigirse sin demora al puerto de Haifa. El Gobierno de Israel no puede consentir de ningún modo que ese barco y su tripulación sigan detenidos por más tiempo o en que se les prohíba ejercer su legítimo derecho de paso para llegar, al norte, hasta el puerto de Haifa.

95. Es evidente que, teniendo en cuenta los precedentes del derecho internacional y de la historia, el Consejo de Seguridad debe considerar esta detención, esa confiscación y esta persecución de una nave inocente y de su tripulación, como un acto de extrema gravedad. Cualquier Estado Miembro que quiera observar su propia historia descubrirá con cuánta facilidad los incidentes de esta clase conducen a los resultados más deplorables y es un hecho afortunado, a mi juicio, que las Naciones Unidas nos ofrezcan un sistema para obtener la reparación pacífica de un acto de secuestro tan injusto como el que nos ocupa.

96. En esta etapa preliminar quisiera referirme a otra cuestión. El hecho de mantener las restricciones introducidas por el decreto de 1950 y por el de 1953 sería de por sí un grave acontecimiento internacional. El secuestro flagrante y la retención de un buque mercante inofensivo y desarmado constituirían por sí mismos actos de gravedad suficiente para justificar el recurso ante el Consejo de Seguridad. Pero, desgraciadamente, ha ocurrido otro incidente no menos enojoso. El Gobierno de Egipto ha cometido una difamación monstruosa al asegurar que ese barco mercante, completamente desarmado, había abierto fuego al sur del Canal de Suez; y aparentemente este es el motivo que el Gobierno de Egipto invoca para justificar la retención de ese barco. Este hecho en sí mismo parece indicar que el Gobierno de Egipto estima que, en principio, ese barco tiene derecho a pasar por el Canal de Suez para alcanzar su destino y sería sumamente interesante que el representante de Egipto confirme que tal es la opinión de su Gobierno.

97. La única razón invocada para retener y secuestrar ese barco y encarcelar su tripulación ha sido esta extraordinaria patraña de que esa tripulación y ese barco habían iniciado actos de guerra naval en la entrada meridional del Canal de Suez. Por eso quiero afirmar

nuevamente con la mayor energía y convicción que el barco estaba completamente desarmado, con excepción del arma del capitán, que no ha disparado contra nadie; que no ha habido víctimas ni en tierra ni en el mar y que todo este incidente ficticio del tiroteo es un producto de la imaginación y de la inventiva del Ministerio de Propaganda de Egipto. El principal consuelo de mi Gobierno es el escepticismo universal con que se ha recibido esa acusación egipcia. No hay una sola persona en el mundo entero que esté dispuesta a dar crédito a esta acusación.

98. En cuanto a la acusación misma, es de señalar a la atención del Consejo de Seguridad algunos hechos de interés. En primer término, la alegación de los disparos ha sido inventada varias horas después del momento en que esos disparos hubieran debido de ocurrir realmente. Aun entonces, el primer comunicado oficial egipcio pretendía que los disparos se habían hecho contra un puesto costero y que habían causado víctimas en tierra firme. Esta historia presentaba un evidente inconveniente de que podía ser confirmada o refutada fácilmente. Cuando sus autores advirtieron este inconveniente, se vieron obligados a trasladar la batalla naval a alta mar, en cuyas profundidades se desarrolla esta ficción. Egipto no ha podido invocar ni presentar prueba alguna en apoyo de esta acusación.

99. Si la cuestión no fuera tan grave, la misma frialdad de la acusación podría ser motivo de diversión. Los lectores de novelas policíacas hallarán aquí el crimen perfecto. Los representantes de Egipto no pueden hallar testigos, víctimas, armas ni motivos, y esto se debe a que no ha habido tal encuentro y a que nos hallamos en presencia de una invención *post factum* de un episodio con el que se trata de justificar un secuestro flagrante.

100. Transcurrieron diez días y sólo entonces, diez días después de haberse pretendido que se había cometido una agresión contra Egipto, se le ocurre a Egipto repentinamente presentar una reclamación ante la Comisión Mixta de Armisticio, sin reclamar siquiera que se la considere urgentemente. La opinión mundial podrá sacar sus propias conclusiones sobre el valor de una denuncia de agresión presentada en esas circunstancias, cuando la víctima aguarda diez días antes de pedir la adecuada solución en la esfera internacional.

101. Habiendo sido presentada esta acusación, que el Gobierno y el pueblo de Israel refutan y rechazan enérgicamente, a la Comisión Mixta de Armisticio, nosotros instamos y recomendamos decididamente que se examine y refute con toda la rapidez y toda la diligencia posible. El hecho de que un Gobierno invente falsedades contra su vecino para justificar medidas de hostilidad es un hecho sumamente grave desde el punto de vista de las relaciones internacionales. Creemos que sería conveniente que el Gobierno egipcio publique por lo menos una retractación y presente excusas por el daño causado al capitán y a la tripulación del *Bat Galim* y que retire esta acusación absurda e injusta a fin de que el Consejo de Seguridad pueda examinar las cuestiones políticas y jurídicas que se plantean y que ya son de por sí de bastante gravedad.

102. En conclusión, querría indicar las medidas que, a juicio de mi delegación, debería tomar el Consejo de Seguridad para suprimir esta fuente de tensión internacional y mantener su autoridad en la esfera del derecho.

103. En primer término la delegación de Israel estima que, por motivos de carácter general y sin tener en cuenta el grave incidente del 28 de septiembre de 1954, el Consejo de Seguridad debería volver a examinar los principios políticos y jurídicos que plantea el mantenimiento de ese bloqueo y de esas restricciones y manifestar así la opinión inequívoca de la comunidad internacional sobre la cuestión de si Egipto tiene o no derecho a discriminar e imponer restricciones a la navegación por el Canal de Suez. Es evidente que ningún país del mundo que invoque el principio de la libertad de navegación en cualquier parte del mundo se negará a afirmar y defender este principio que está en juego en este importante caso. Se trata de saber si los buques de todos los países tienen un derecho incondicional a navegar en alta mar o entre regiones de alta mar, o si el conceder o negar lo que hasta ahora se ha considerado como un derecho universal e ilimitado depende de la buena voluntad o la complacencia del Estado territorial. Por consiguiente, pedimos ante todo al Consejo que exprese su opinión sobre esta cuestión a fin de subrayar nuevamente que la mayoría de los Estados que constituyen la comunidad internacional opinan que deben suprimirse esas restricciones y reafirmarse el principio de libre paso de los barcos de todos los países por esta importante vía de comunicación internacional.

104. En segundo lugar estimamos que el Consejo de Seguridad debería ciertamente condenar y criticar el acto de hostilidad que implica la aprehensión de *Bat Galim*. Tal vez convendría que el Consejo declarara firmemente su opinión acerca de las falsas declaraciones invocadas para justificar tal acción. A fin de que el Consejo pueda pronunciarse clara y objetivamente sobre la cuestión, pedimos que se lleve a cabo con extremo cuidado y rapidez la investigación que se realiza bajo los auspicios de la Comisión Mixta de Armisticio de las Naciones Unidas.

105. En tercer lugar quisiéramos que el Consejo de Seguridad nos ayude a obtener la liberación inmediata del *Bat Galim* y de su tripulación a fin de que puedan continuar su viaje a Haifa sin ser molestados.

106. Finalmente pedimos que el Consejo de Seguridad declare solemnemente que no deberán volver a producirse esos actos de ingerencia.

107. Sr. AZMI (Egipto) (*traducido del francés*): El Presidente ha debido observar mi sorpresa cuando hace tres días, al salir de una sala de conferencias de la Primera Comisión, me hizo esta pregunta: "¿Cuánto tiempo durará su discurso ante el Consejo de Seguridad?" Como dije en ese momento, estaba convencido de que ni el representante de Israel ni el representante de Egipto tomarían la palabra en esa fase del debate, ya que la controversia acerca del incidente del *Bat Galim*, que está en manos de la Comisión Mixta de Armisticio, no puede ser examinada por el Consejo de Seguridad mientras dicha Comisión no se pronuncie definitivamente sobre ella. En efecto, el párrafo 2 del Artículo 36 de la Carta de las Naciones Unidas dice así:

"El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia."

108. El 6 de octubre último la delegación de Egipto ante la Comisión Mixta de Armisticio sometió a dicha Comisión su reclamación contra Israel. El representante permanente de Egipto ante las Naciones Unidas tuvo el honor de poner ese hecho en conocimiento del Pre-

sidente del Consejo de Seguridad al día siguiente, 7 de octubre [S/3302]. He aquí el texto de la reclamación de Egipto:

“Durante las primeras horas del 28 de septiembre de 1954, un buque mercante israelí llamado *Bat Galim*, tripulado por 10 israelíes, entró en las aguas territoriales egipcias del Golfo de Suez, en el sector situado pocas millas al sur del faro de Port Rock. La tripulación atacó a dos barcos pesqueros egipcios que se encontraban en el sector mencionado, haciendo fuego con armas automáticas, hundiendo una de esas embarcaciones y causando así la muerte de dos pescadores egipcios llamados Abd el Aziz Sabri y Mohamed Hameed el Talatini. La otra embarcación resultó averiada a causa de los disparos, pero su tripulación logró volver a la costa a bordo de ella.

“Este acto de hostilidad cometido por israelíes armados dentro de las aguas territoriales egipcias constituye una violación flagrante del Acuerdo de Armisticio General.

“Se solicita una investigación.”

109. Al enterarse de esta declaración, Israel pidió al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio que celebrara urgentemente una reunión. A pesar de declararse en favor de la reunión de urgencia, el Presidente de la Comisión de Armisticio prefirió, antes de fijar una fecha, despachar a solicitud de Egipto tres observadores de las Naciones Unidas encargados de realizar una investigación: un sueco, un danés y un norteamericano. Estos tres observadores llegaron el domingo 10 de octubre a Suez, donde oyeron a los testigos del incidente e hicieron un informe sobre los daños causados al segundo barco pesquero que había logrado escapar al fuego del buque israelí. El lunes 11 de octubre los tres observadores fueron a El Cairo, donde comenzaron su investigación entre los marinos israelíes. La encuesta se reanudó el martes 12. Cuando terminen sus investigaciones los tres observadores enviarán un informe al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio y es indudable que se pedirá a esta última que dé una decisión.

110. Es natural —y hasta parece obligado— que el Consejo de Seguridad aplaze el debate hasta que la Comisión Mixta de Armisticio termine el examen de la cuestión. Además, los miembros del Consejo que se han ocupado de este problema han expresado la misma opinión.

111. El 13 de noviembre de 1950, en la 522a. sesión del Consejo de Seguridad, Sir Gladwyn Jebb había dicho con respecto a una cuestión análoga:

“Toda la cuestión es, pues, en cierto modo, *sub judice* y mi delegación estima que la actitud que corresponde asumir es dejar que siga su curso el sistema previsto por la Comisión de Armisticio antes de iniciar un debate detallado sobre el fondo mismo de la cuestión.” [522a. sesión].

112. La misma opinión fue expresada por Sir Gladwyn Jebb el 4 de febrero de 1954:

“No estoy seguro, entre otras cosas, de que los acontecimientos que el representante de Egipto menciona en su carta, no estén siendo examinados ya por el Comité Especial establecido en virtud del Acuerdo de Armisticio. Tal vez sea así y tal vez no; no digo que lo sea necesariamente; sin embargo, si los rumores que me han llegado tienen algún fundamento habría que examinar a fondo en un memorándum explicativo que debería distribuirse en la for-

ma normal la cuestión de si el asunto está o no a resolución de dicho Comité. Después de leer ese memorándum, podríamos celebrar otra sesión... y determinar si debe incluirse el tema en el orden del día y, en caso afirmativo, en qué forma” [657a. sesión, párrafo 5].

113. Y el propio Presidente se pronunció en el mismo sentido, cuando en la misma reunión dijo:

“Además, si el caso ya está siendo examinado por el Comité Especial —la falta de tiempo no me ha permitido estudiar todavía este asunto— el Consejo podría, teóricamente por lo menos, decidir no incluir el tema en su orden del día” [*ibid.*, párr. 77].

114. El Presidente, lo mismo que Sir Gladwyn Jebb, partía de una consideración justa, conforme a las dos resoluciones del Consejo de Seguridad que consagran las disposiciones de los acuerdos de armisticio celebrados entre Egipto e Israel.

115. La primera, aprobada por el Consejo en su 437a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1949, decía lo siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

...
“*Observa* que los acuerdos de armisticio establecen que la ejecución de esos acuerdos será vigilada por comisiones mixtas de armisticio cuyo presidente en cada caso será el Jefe de Estado Mayor de la Organización de Vigilancia de la Tregua de las Naciones Unidas, o un oficial superior del personal de observadores de esa organización designado por él, previa consulta con las partes en los acuerdos”.⁵

116. La segunda, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 524a. sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1950, decía lo siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

“*Recordando* su resolución del 11 de agosto de 1949 [S/1367] en la que con satisfacción tomaba nota de los diversos acuerdos de armisticios concertados por negociaciones entre las partes envueltas en el conflicto de Palestina...; tomaba nota de que los diversos acuerdos de armisticios estipulaban que la ejecución de los acuerdos sería vigilada por las Comisiones Mixtas de Armisticio, cuyo presidente en cada caso sería el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua, o el representante que éste nombrara...” [S/1907].

117. Sin embargo, el Consejo de Seguridad, que determina su propio procedimiento, acaba de resolver ocuparse de la controversia y ha pedido a ambas partes que expresen sus opiniones. El representante de Israel, en calidad de demandante, ha hablado en primer término. ¿Qué nos ha dicho?

118. El representante de Israel nos ha repetido lo que había expuesto ampliamente en sesiones anteriores del Consejo de Seguridad dedicadas a una denuncia relativa a pretendidas restricciones de la libertad de navegación por el Canal de Suez. Ha expuesto los antecedentes de la cuestión hasta la última sesión; ha hablado de la resolución de 1951, de la “libertad de los mares”, de “la situación jurídica”, de “repetidas violaciones del derecho internacional”, de “barcos de todas las naciones”. Ha hablado también de lo que ha llamado la “no formulación” de una resolución en mar-

⁵ Véase *Asamblea General, Documentos Oficiales del quinto período de sesiones, Suplemento No. 2*, pág. 20.

zo de 1954, que fué en realidad un rechazo por el Consejo de Seguridad de un proyecto de resolución que le había sido sometido.

119. No tengo la intención de ocuparme de esas consideraciones, que han sido objeto ya de largos debates durante varias sesiones en febrero y marzo de 1954. El representante de Israel no ha aportado nada nuevo y por consiguiente, no tengo respuesta para ningún elemento nuevo de la situación. Me limitaré a hacer algunas reflexiones.

120. El representante de Israel nos ha hablado de una supuesta urgencia en presentar su demanda para que fuera examinada por el Consejo de Seguridad. Nos ha dicho que "Egipto va a ser el único ocupante de la zona del Canal de Suez". He ahí un buen argumento que explica en parte los rumores que actualmente circulan por todos los países del Oriente Medio. Cabía preguntarse por qué Israel había escogido este momento determinado para venir a quejarse, y se buscaban a derecha y a izquierda las razones de esta elección. Una de estas razones es que Israel no veía con buenos ojos el fin de una situación bastante dolorosa en una parte del territorio egipcio. Israel se oponía a toda costa a que las tropas británicas evacuaran la zona del Canal. Y ahora se descubre la verdad: nos vienen a decir "¡Alto! Dénsenos prisa, estudien inmediatamente la cuestión porque tal vez esta noche, tal vez mañana, será ratificado el acuerdo anglo-egipcio y, conforme a los términos de dicho acuerdo, Egipto quedará como única potencia en la zona del Canal."

121. Pero no teman ustedes, señores. Se quejan ustedes de Egipto desde 1949; se quejaron en 1950 y se quejaron luego en 1951. Lograron ustedes una resolución del Consejo de Seguridad el 1º de septiembre de 1951. Y aun se siguen quejando, aun vienen a decir que Egipto impone restricciones a la navegación por el Canal de Suez, que Egipto no permite el libre paso que prevé el Convenio del 29 de octubre de 1888. Pero desde 1949 hasta el día de hoy, y durante los 20 meses siguientes a la firma del acuerdo entre el Reino Unido y Egipto, la zona del Canal ha estado ocupada y seguirá ocupada por los británicos. La presencia de tropas británicas no ha impedido a Egipto durante todo ese tiempo usar sus derechos de soberanía, que es lo que Israel lamenta. ¿Por qué darse prisa ahora? ¿Por qué tanto temor de que Egipto quede como única potencia en un territorio que depende de Egipto y únicamente de Egipto?

122. Nos dice el representante de Israel que Egipto ha aguardado mucho tiempo antes de quejarse. Sí, Egipto ha aguardado mucho tiempo antes de presentarse a la Comisión de Armisticio. Es cierto, Egipto se dirigió a dicha Comisión el 6 de octubre, siendo así que el incidente había ocurrido el 28 de septiembre. Por consiguiente, transcurrieron de ocho a diez días entre el incidente y la reclamación. Pero Egipto se había comunicado desde el 28 de septiembre con el Presidente del Consejo de Seguridad. La solicitud de Israel al Presidente del Consejo de Seguridad está fechada el 29 de septiembre, pero Egipto había intervenido ya el 28. Yo mismo había recibido una llamada telefónica el día 28 por la mañana en que se me daba la noticia y se me pedía que informara inmediatamente al Presidente del Consejo de Seguridad. Es lo que hemos hecho. No presentamos una queja ante la Comisión de Armisticio porque queríamos fundarla sobre hechos materiales precisos y, por consiguiente, aguardamos has-

ta que se terminó la investigación que llevaba a cabo el Ministro Fiscal de la ciudad de Suez. Cuando la Fiscalía hubo terminado su investigación y estuvimos seguros de lo que alegábamos —porque nos basamos en hechos precisos— presentamos inmediatamente nuestra reclamación a la Comisión Mixta de Armisticio. Esto no quiere decir que hayamos aguardado demasiado. Al contrario, Egipto informó al Presidente del Consejo de Seguridad sobre el incidente desde el primer momento. Ahí están los documentos, ahí están las pruebas. El 28 de septiembre de 1954 es el día en que comunicamos la información al Presidente del Consejo de Seguridad.

123. Se continúa discutiendo, se vuelve sobre cosas ya terminadas que han sido estudiadas anteriormente ante este Consejo. Ustedes han hablado y nosotros hemos respondido. Si quieren que repitamos toda la cuestión nosotros expondremos los mismos argumentos y repetiremos las mismas cosas. Ustedes van a presentar sus acusaciones y nosotros vamos a defendernos.

124. Han hablado ustedes aquí de consideraciones jurídicas. Pero recuerdo perfectamente que en el mes de marzo último, cuando hablamos del derecho internacional y de consideraciones jurídicas, el mismo distinguido representante de Israel nos dijo: "Dejemos de hablar de derecho internacional". Señaló: "Ni ustedes ni nosotros somos competentes en cuestiones de alto derecho internacional. Prescindamos de eso." Anoté esas palabras y las he incluido en mi respuesta. Dije entonces: "Muy bien, no hablemos más de ello, pero estoy convencido de que el derecho está de nuestra parte."

125. Se ha hablado de barcos que no pueden pasar libremente, se ha dicho que ha disminuído el número de barcos que atraviesan el canal. Pero desde el año último, y en todo caso desde febrero y marzo de 1954, hemos dado estadísticas que demuestran que el número de barcos que atraviesan el canal había aumentado en 1953 en comparación a 1952. Hemos dado no sólo pruebas sino también citas del informe de la Compagnie Universelle du Canal Maritime de Suez. Informamos a ustedes de las declaraciones orales y escritas del Sr. Charles Roux, Presidente del Consejo de Administración de la Compañía, que no es egipcio sino francés y que ha certificado que han aumentado los ingresos de la Compañía. ¿De dónde provienen esos ingresos? De los derechos que pagan los barcos que atraviesan el canal. Ahí están las pruebas, pero no queremos extendernos en ellas para no perder tiempo.

126. Puede ser que se haya planteado una cuestión interesante. ¿A quién corresponde el derecho de paso, la libertad de paso a través del Canal? ¿Se trata de un derecho de libre paso para todas las naciones, o puede Egipto, por propia decisión, hacer lo que le parezca, permitir pasar a ciertos buques y prohibirlo a otros?

127. Tengo una respuesta para esta pregunta. El Convenio firmado en Constantinopla en 1888 responde abiertamente y con toda claridad: las dos consideraciones se hallan allí, artículo IV y artículo V: libertad absoluta de paso, libertad de paso hasta para los beligerantes, aun cuando Egipto fuera uno de estos beligerantes. Artículo IV y artículo V, el principio es absoluto, sin restricción alguna. Pero no olviden ustedes, como les recordé en febrero y marzo último, el artículo X del mismo Convenio en virtud del cual las disposiciones de los artículos IV y V se suspenderán, no tendrán efecto, cuando así lo exija la defensa de la seguridad del Canal o de la seguridad de Egipto.

128. No quiero entrar en detalles y le responderé solamente esto: han planteado ustedes la cuestión preguntando: “¿Es la primera consideración o es la siguiente?”, refiriéndose a ellos como a dos disposiciones contrapuestas. No, ambas consideraciones figuran en el Convenio de 1888. En este Convenio se encuentra la disposición general, que es la de dejar libertad absoluta de paso a todos los barcos, aun a los de las naciones beligerantes, y por otra parte, se halla también la cláusula especial, que entra en juego cuando sea necesario tener en cuenta la seguridad del Canal y la de Egipto, en cuyo caso Egipto es el único país competente para determinar las exigencias de su propia seguridad.

129. Finalmente, como ya señalé también en febrero y marzo último, si se presentan reclamaciones, quien tiene competencia para entender en ellas es un Comité citado en el Convenio, que podrá decidir sobre las “restricciones” opuestas a la libertad de navegación y sobre las medidas que habrán de tomarse para salvaguardar la seguridad del Canal.

130. Pero antes de tomar la palabra, el representante de Israel había dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad dos cartas, una fechada el 28 de septiembre de 1954 y la otra fechada el 4 de octubre del mismo año.

131. En la carta del 4 de octubre de 1954 [S/3300] se dice:

“Las representaciones que, según las instrucciones recibidas, me propongo someter a la consideración del Consejo de Seguridad, se relacionan con la cuestión general de las trabas que Egipto sigue poniendo al paso de barcos mercantes por el Canal de Suez...” Por el momento se trata de “trabas”. Daré luego el verbo que se emplea a continuación: “que Egipto sigue...”

132. ¿A qué trabas se refiere? En la carta del 28 de septiembre de 1954 [S/3296] se nos describe cómo el *Bat Galim* entró en el Canal, cómo fué detenido, etc. Ruego a los miembros del Consejo que escuchen. Leo esto en la carta del 28 de septiembre de 1954, del representante de Israel:

“Después de llegar sin incidentes a la entrada del Canal de Suez a las 5.30 horas, el *Bat Galim* dió cuenta de su presencia a las autoridades. A las 6 horas, conforme al procedimiento habitual, ancló en Green Island, Port Twefik, cerca del *Empire Clyde*, barco británico fletado por el Ministerio Británico de Transportes, de un barco noruego y de un petrolero.

“A las 8 horas subieron a bordo del *Bat Galim* funcionarios portuarios egipcios de los servicios de sanidad e inmigración. Se llevó a cabo la inspección acostumbrada en una atmósfera amistosa, hasta el punto de que algunos de esos funcionarios desearon feliz año nuevo a la tripulación por ser el primer día del año judío.”

133. ¿Es esto poner trabas? “Buenos días señores, feliz año”. Visita normal de la aduana y de las autoridades sanitarias. “Pasen, colóquense Vds. al lado de esos otros dos barcos que acaban de atravesar el Canal y, sobre todo, feliz año.” ¿Son éstas pruebas de restricciones? ¿Pero qué se dice en la carta del 28 de septiembre?

134. A las 8 horas el *Bat Galim* recibió la visita de los funcionarios de los servicios egipcios, visita realizada en atmósfera amistosa, a tal punto que estos últimos de-

searon feliz año a la tripulación. Pero, prosigue la carta del representante de Israel, “a las 9 horas, una embarcación de vigilancia egipcia se acercó al barco israelí y la comunicación inalámbrica con las oficinas de la compañía establecidas en Haifa, que había sido mantenida hasta entonces, quedó interrumpida. Desde entonces no ha sido posible establecer contacto con el barco ni con su tripulación”.

135. ¿Qué ha ocurrido, pues, entre las 8 y las 9 horas? A las 8 todo marchaba perfectamente bien: visita normal, recepción amistosa, ambiente muy agradable, felicitaciones y votos por el nuevo año. ¿Qué ha ocurrido, pues, en los 60 minutos siguientes puesto que, a las 9, una embarcación de vigilancia se aproxima al barco y corta la comunicación inalámbrica? Debe haber ocurrido algo: después de todo no se trata de una casa de locos, y debe haber una explicación para este cambio de actitud.

136. He aquí la explicación (tengo en mi poder un documento en que se narran los acontecimientos ocurridos. Solicito la indulgencia del Consejo porque el documento está redactado en árabe —es una nota oficial emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores Egipcio— y voy a tener que traducirlo):

“El 25 de septiembre de 1954 un piloto fué autorizado para ir a pescar en el Golfo de Suez, en la región del faro de Abu Darag. La pequeña expedición de pesca comprendía un gran barco de vela y dos barcas pequeñas tripuladas por cuatro pescadores. El 27 de septiembre por la mañana llegó al lugar donde debía realizarse la pesca. Los pescadores echaron sus redes sobre una distancia de cuatro kilómetros. Las redes estaban escalonadas en la dirección norte a sur. El piloto quedó en el extremo norte, mientras las dos barcas se apostaban respectivamente al centro y en el extremo sur. Cada una de las embarcaciones estaba separada de las otras por una distancia de 2 kilómetros.

“El 27 de septiembre, a las 19 horas, pasó un barco que parecía un petrolero y que se dirigía hacia el norte. Marchaba lentamente. De pronto ese barco viró hacia el sur, pasando dos veces de sur a norte y de norte a sur. Al alba del 28 de septiembre, desde una distancia de 50 metros, ese petrolero abrió fuego sobre la barca en que se encontraban Mahomed Hameed el Talatini y Abd el Aziz Sabri, completamente al sur de los tres. Cuando el piloto, Helmi Sedeek el Daly, oyó los disparos se apresuró a dirigir su barco hacia el sur y recogió a Mohammed Barakat Achmud y Saber Khalil Mansour cuya barca estaba llena de agua. Los dos hombres se agarraron a la barca y el piloto les ayudó a salir del agua. El piloto se dirigió entonces hacia el faro Abu Darag, a donde llegó a las 7 de la mañana y explicó el incidente al personal del faro, quien transmitió la noticia al Gobernador de la Zona del Sinaí Sur. Eran entonces las 7.30. El Gobernador se puso inmediatamente en comunicación con la policía de Suez y se enteró de que un barco correspondiente a la descripción hecha por el piloto y que enarbolaba la bandera israelí había entrado esa misma mañana en el puerto. Estas diligencias exigieron tal vez una hora o una hora y media, y ésa es la razón por la cual la lancha de patrulla intervino hacia las 9 horas”.

137. Estos hechos explican la actitud adoptada con respecto al barco israelí. Si admitimos la versión dada en la carta del 28 de septiembre de 1954, el *Bat Galim*

fué, pues, como ya he dicho, muy bien acogido en Green Island. Pero luego llegó la noticia de los incidentes ocurridos al alba y se empezó a buscar el barco. Se encargó al ministerio fiscal de Suez que realizara una investigación, y al tomar conocimiento del libro de a bordo (Chief Officer's log-book, SS. *Bat Galim*) se demostró que el 28 de septiembre a las 2 de la mañana el barco se hallaba a seis millas al sur del faro Abu Darag, donde disminuyó la rapidez de las máquinas para seguir avanzando a la velocidad de un nudo por hora.

138. Las averiguaciones efectuadas en el lugar del incidente, en presencia de un experto marítimo, permitieron determinar que el incidente se había producido 15 millas al norte del faro Abu Darag, a 9 millas de la costa oeste del Golfo de Suez, a 6 millas de la costa este del Golfo (se trata de millas marinas).

139. La encuesta llevada a cabo por el Ministerio Fiscal demostró que el barco, que había salido de Massawa con destino a Haifa, llevaba un cargamento de carne en conserva, cuero, maderas, con un peso total de 171 toneladas. El libro de a bordo revela que el barco, que anteriormente se llamaba "Brima", había sido propiedad de la Compañía Naviera Balboa, de Costa Rica; que había sido vendido a la Dolphin Shipping, de Tel Aviv, conforme escritura hecha en Atenas el 12 de agosto de 1954; que desplazaba 400 toneladas, había sido matriculado bajo el nombre de *Bat Galim* el 29 de agosto de 1954 y había sido autorizado a enarbolar pabellón israelí en Massawa, el 1º de septiembre de 1954. La ceremonia organizada para celebrar el nuevo pabellón tuvo lugar el 2 de septiembre. Todo esto está consignado en el libro de a bordo. Está también demostrado que el navío había sido fletado por la Compañía de Africa Oriental, en Asmara, para transportar las mercaderías de Massawa a Haifa.

140. Tales son los hechos revelados por la investigación del Ministerio Fiscal, que ha probado que el barco israelí se hallaba en aguas territoriales egipcias a 6 millas marinas de la costa. Es sabido que conforme a la legislación egipcia, el límite de las aguas territoriales está fijado en 6 millas marinas.

141. En el mes de marzo de 1954 había tenido el honor de señalar al Consejo de Seguridad la existencia de un *Shipping agreement* (acuerdo sobre la navegación) celebrado entre las autoridades israelíes y las autoridades egipcias el 23 de julio de 1953. He de recordar algunas de sus palabras:

"Las partes convienen en las disposiciones siguientes:

"Si un barco no militar de cualquiera de las partes que transporta un cargamento no militar se ve obligado a causa de un accidente mecánico, del estado de la mar o por cualquier otra razón de fuerza mayor, a buscar refugio en las aguas territoriales de la otra parte, se le concederá refugio en esas aguas y se le permitirá luego reanudar la navegación libremente y sin demora, con su cargamento, su tripulación y sus pasajeros" [662a. sesión, párrafo 36].

142. Por consiguiente, hay un compromiso de dejar que reanuden la navegación los barcos egipcios e israelíes, que hubieren ganado las aguas territoriales de uno u otro Estado, a condición de que hayan llegado allí por una razón de fuerza mayor (tempestad, error de navegación). Está bien claro que, salvo caso de fuerza mayor, un barco egipcio no debe invadir las aguas territoriales israelíes, y que un barco israelí no debe invadir las aguas territoriales egipcias. Si las in-

vade, corre el riesgo de ser apresado. No se le permite continuar viaje libremente, como ocurriría si le fueran aplicables las disposiciones del acuerdo sobre la navegación.

143. En la práctica, Israel ha detenido barcos egipcios. Israel aseguró —y nosotros así lo reconocimos— que barcos egipcios habían invadido las aguas de Israel sin que pudiera invocarse tempestad o caso de fuerza mayor. Israel capturó los barcos. Egipto admitió el hecho y no protestó. Algunos marinos de los barcos complicados en uno de los casos están todavía presos en Israel. Bien. Eso es *fair play*. Puesto que existe un acuerdo, somos los primeros en someternos a él. Si alguno de los nuestros invade sus aguas, captúrenlo. Pero estén dispuestos a la reciprocidad, según que el caso esté sujeto o no a las disposiciones del acuerdo.

144. Se nos dice que continúan las restricciones, sin citar el menor ejemplo en apoyo de lo que se afirma. No se ha citado caso alguno de captura ni de secuestro. A principios de año se citaron algunos casos ante el Consejo de Seguridad, pero puedo asegurar que después de eso no ha ocurrido nada.

145. Recuerdo la afirmación solemne hecha por el representante de Egipto durante la última sesión que el Consejo de Seguridad dedicó a la cuestión de navegación en el Canal de Suez, el 29 de marzo de 1954:

"Para terminar desearía decir, asimismo, que ahora que Egipto está liberado de esa presión que se ejercía sobre él mediante el proyecto de resolución... seguirá el camino de la tolerancia por su propia voluntad" [664a. sesión, párrafo 157].

146. Certifico que Egipto, desde el momento en que hizo esta declaración, no sólo ha dado pruebas de tolerancia, sino que además ha observado un silencio absoluto y se ha abstenido de toda intervención respecto de los barcos que transportaban mercancías para Israel o que venían de los puertos de dicho país pasando por el Canal de Suez.

147. Aquí tienen ustedes una estadística: Durante el período comprendido entre el 11 de febrero de 1954 y el 19 de septiembre de 1954, el número de barcos que atravesaron el Canal de Suez procedentes del Mar Rojo con destino a Haifa y con cargamentos israelíes, fué el siguiente: 14 barcos italianos, 2 griegos, 1 suizo, 1 danés. Dieciocho barcos se dirigieron pues a Haifa procedentes del Mar Rojo atravesando el Canal de Suez durante ese período. Ninguno de ellos fué molestado, capturado ni confiscado. Hasta este momento no se ha producido ninguno de los incidentes de los cuales se quejaban antes de esa declaración que hice al Consejo.

148. Los barcos que durante ese período del 11 de febrero de 1954 al 30 de septiembre de 1954 atravesaron el Canal en dirección opuesta, procedentes de Haifa y con rumbo hacia el sur, son los siguientes: 14 italianos, 24 británicos, 5 noruegos, 4 panameños, 2 griegos, 1 liberiano, 1 rumano, 1 corso. Después de la declaración que hice ante el Consejo, han pasado por el Canal de Suez sin ser molestados en lo más mínimo, 52 barcos procedentes de Haifa que se dirigían hacia el sur, hacia el mar Rojo.

149. En esas condiciones cabe preocuparse por qué se viene a plantear ahora esta cuestión de la libertad de navegación. ¿Libertad? ¿Convenio de 1888? ¿Libre paso? Pero si nadie les ha molestado, nadie les ha tocado. ¿Por qué dan voces? ¿Qué ocurre? Como ya dije, se ha tratado de encontrar el motivo. Tal vez es

por motivos de propaganda, con ocasión del período de sesiones de la Asamblea General. En el curso de estos últimos años Israel ha tomado la costumbre —según hemos podido comprobar— de presentar a cada período de sesiones de la Asamblea General una reclamación determinada, un ataque determinado, para que se hable de Israel, para atacar a los demás países, para empañar los verdaderos sentimientos pacíficos de Egipto y de los demás países árabes.

150. Se ha hablado de lo que ha revelado hoy la declaración del representante de Israel: Egipto será el único ocupante de la zona del Canal. Pero todo eso está fuera de lugar. Las tropas británicas ocupaban la zona del Canal y la siguen ocupando hasta ahora. Eso no ha impedido a Egipto adoptar una actitud que, según cree firmemente, se ajusta por completo a las exigencias de su propia seguridad. Se han presentado quejas aquí, se ha recurrido al Consejo de Seguridad, a la Comisión Mixta de Armisticio. Todo eso está fuera de lugar. Decir que Egipto será el único país que ocupe la zona del Canal o que la zona del Canal ha estado ocupada por los británicos, no es un argumento pertinente. La ocupación de la zona del Canal no tiene nada que ver con la libertad de paso por el Canal de Suez. Se trata de un convenio internacional. La compañía del Canal, que dirige el paso, es una compañía universal, a cuya cabeza están autoridades que no son ni egipcias ni de una nacionalidad determinada. Es una compañía universal, funciona y las cosas seguirán funcionando así en lo sucesivo.

151. He hecho al Consejo de Seguridad una relación de los hechos tal como la he recibido de Egipto. Me han informado al mismo tiempo que han llegado los observadores de las Naciones Unidas. Han ido a Suez y a El Cairo, han podido hacer averiguaciones respecto al barco, han oído a los marineros y, según las últimas noticias que he recibido, se prosigue la investigación. En este momento no sé si la investigación ha terminado, pero si es así, los observadores presentarán su informe a la Comisión Mixta de Armisticio, a quien corresponde ocuparse de la cuestión y tomar una decisión.

152. El representante de Israel nos ofrece una versión distinta. ¿Quién está en condiciones de decir si mi versión o la suya es la verdadera? Yo doy la mía y él la suya; estoy convencido de la veracidad de mi versión y él tiene el mismo derecho a estar convencido de la veracidad de la suya. Pero, ustedes, señores, cómo van a juzgar? Existe ya un comité, y un órgano competente, dependiente del Consejo de Seguridad, al cual se ha sometido la cuestión. Este comité funciona y ha enviado observadores. Los observadores llevan a cabo su investigación. ¿Cómo quieren ustedes continuar ahora el debate? ¿No temen ustedes que la continuación de este debate pueda ser un inconveniente para los observadores que actúan sobre el terreno? Estos observadores quieren descubrir la verdad, determinar los hechos. No perturben su tarea. Déjenles ustedes realizar su trabajo como es debido. Está bien claro ahora, es evidente que hay que dejar trabajar a los observadores, que hay que dejar que la Comisión Mixta de Armisticio se ocupe de la cuestión. Tengan ustedes un poco de paciencia. No hay ninguna prisa. No se ha presentado ningún ejemplo, no se ha citado ningún caso.

153. ¿Cuál es la situación? Diez marinos están encarcelados. Les aseguro que si de algo estamos orgullosos los egipcios es de nuestra justicia. En todas las épo-

cas y bajo todos los regímenes hemos tenido absoluta confianza en nuestra justicia. Es nuestro punto de honor, algo de lo que nos enorgullecemos. No teman ustedes nada. Si no se prueba nada contra esos marinos, aseguro a ustedes que el tribunal así lo declarará, que condenará incluso al Gobierno egipcio a pagar una indemnización. Así procede la justicia egipcia. Tengan ustedes confianza y, sobre todo, dejen que el órgano que depende de ustedes trabaje y produzca.

154. Sr. Charles MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): Voy a distraer la atención del Consejo por sólo tres minutos. Creo que en este momento hay cuatro puntos que son claros.

155. Ante todo, el representante de Israel no ha dicho en realidad nada nuevo. El único hecho nuevo de su narración es que no ha distribuido a tiempo su discurso para que pueda ser reproducido en forma mimeografiada. Por mi parte, esperaba recibir un ejemplar. Aparte de eso, no hay nada realmente nuevo en lo que ha dicho y ya lo había previsto así.

156. Otro punto que está claro es que hay algo nuevo y muy significativo en la declaración del representante de Egipto: ha asegurado al Consejo que la promesa que nos hizo en marzo último ha sido observada por su Gobierno durante estos últimos meses. Es una declaración muy tranquilizadora y no podrá menos que inclinar al Consejo a tener confianza en Egipto para estas cuestiones en el futuro.

157. El tercer punto que cabe señalar es que hemos oído dos declaraciones moderadas, de lo que creo que el Consejo debe felicitar.

158. En cuarto lugar parece que, en estas condiciones, el Consejo debería levantar la sesión aprovechando esta nota de moderación por la que conviene felicitar a los dos representantes, y dejar a su Presidente el cuidado de convocar al Consejo cuando lo estime conveniente o necesario según la evolución de los acontecimientos. Creo que lo que conviene hacer en este momento es levantar simplemente la sesión, encargando al Presidente que convoque al Consejo cuando lo considere necesario.

159. Sólo me queda una cosa que decir, ya que el representante de Colombia ha evocado la situación general en que han de situarse estos incidentes. Estoy completamente de acuerdo con el representante de Colombia en que ha de tenerse siempre presente la situación general. Y coincido también con el representante de Israel cuando se declara de acuerdo en este punto con el representante de Colombia.

160. Quisiera dar una breve respuesta a este respecto y tranquilizar al representante de Colombia en lo que a los árabes respecta.

161. En primer lugar, los árabes no atacarán a Israel. En segundo lugar, si fueran atacados, los árabes se defenderían juntos y separadamente. En tercer lugar, si se quiere estudiar seriamente las condiciones generales de la paz, que el representante de Colombia parece anhelar con razón, diría que los representantes de los países árabes en las Naciones Unidas han explicado claramente durante los dos o tres años últimos cuál debía ser, a su juicio, el punto de partida de cualquier empresa de esta índole: todo examen serio de las condiciones para una paz verdadera, justa y duradera en Palestina debe partir de las decisiones en vigor respecto a Palestina tomadas por los distintos órganos de las Naciones Unidas. Cuando se cumpla esa condición y si Israel y los demás Miembros de las Naciones Uni-

das están realmente dispuestos a cumplirla, entonces el representante de Colombia y otros representantes aquí reunidos comprobarán que los países árabes están ciertamente dispuestos a abordar el examen de esta cuestión; pero, como he tenido oportunidad de señalar en el Consejo y en otros órganos de las Naciones Unidas, sería vano esperar que los árabes inicien el estudio de esta cuestión si no se quiere partir de la base jurídica que acabo de mencionar.

162. Sr. LEME (Brasil) (*traducido del francés*): Al comienzo de la sesión el representante del Líbano propuso que se aplazara el debate hasta que se recibieran las informaciones que ha de enviarnos la Comisión Mixta de Armisticio. No estuve entonces de acuerdo con el Sr. Malik porque estaba convencido de que nos resultaría muy útil oír los argumentos de las partes.

163. Después de haber oído las respectivas declaraciones del representante de Israel y el representante de Egipto, creo que hemos de disponer de cierto tiempo para estudiarlas y que conviene aguardar las informaciones que ha de transmitirnos la Comisión Mixta de Armisticio.

164. Propongo, pues, que levantemos la sesión, quedando entendido que el Consejo no será llamado a reanudar el examen de esta cuestión antes de que disponga de las informaciones que ha de enviarnos la Comisión Mixta de Armisticio.

165. Sir Pierson DIXON (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Se ha sometido al Consejo una moción de procedimiento, una propuesta de levantamiento de la sesión presentada por el representante del Brasil. No tengo la intención, por consiguiente, de entrar a considerar el aspecto de fondo de la cuestión; pero quisiera explicar brevemente por qué voy a votar en favor de la propuesta del representante del Brasil.

166. En su primera intervención en el curso de esta sesión, el representante del Líbano sugirió que sería preferible aplazar el debate hasta que la Comisión Mixta de Armisticio hubiera considerado el incidente de septiembre último relativo al paso de una nave israelí por el Canal de Suez y hubiéramos sido informados de los resultados de la investigación que está realizando la Comisión Mixta de Armisticio. El Sr. Malik hizo esta sugestión inmediatamente después de haberse llamado a las partes a tomar asiento a la mesa del Consejo, y aunque no presentó propuesta formal alguna en esa oportunidad, interpreté que sugería que el Consejo levantara la sesión en aquel momento. La intervención del representante del Líbano en esa oportunidad me pareció digna de un hombre de Estado por su tono y su carácter, y comparto en general la idea — idea que, por lo menos a mi juicio, es la base de su discurso— de que es inútil por el momento que el Consejo de Seguridad dedique un debate prolongado a la cuestión general de la libertad de navegación en el Canal de Suez. Pero no creí conveniente que el Consejo de Seguridad levantara la sesión antes de que las partes hubieran tenido una oportunidad de hacer sus declaraciones. Así se ha hecho y he escuchado con atención la declaración del representante de Israel y la del representante de Egipto.

167. Ahora que hemos oído esas declaraciones estoy de acuerdo, por mi parte, en que el Consejo levante la sesión. En efecto, a decir verdad, mi delegación estima que un debate prolongado en este momento no nos acercaría a una solución positiva de este vasto proble-

ma; más aún, existe la razón particular que, según entiendo, ha determinado al Gobierno de Israel a plantear nuevamente la cuestión ante el Consejo, a saber, el incidente del barco.

168. Lamentamos las circunstancias que han dado origen a ese incidente; pero no nos creemos competentes para emitir un juicio sobre este caso particular. Nos complace comprobar que las dos partes han recurrido al sistema previsto en el acuerdo de armisticio general para examinar los incidentes de esta naturaleza. El Presidente nos ha hecho saber que la Comisión Mixta de Armisticio egipcio-israelí ha comenzado ya a estudiar la cuestión; y hemos oído también que aún no ha informado sobre la fecha en que terminará su tarea.

169. En estas condiciones, me parece evidentemente aconsejable aguardar a que se reciba el informe de la Comisión Mixta de Armisticio sobre esta cuestión antes de decidir si se ha de llevar adelante el examen de esta amplia cuestión.

170. Tales son, pues, las razones que me inducirán a votar en favor de la propuesta de levantar la sesión hecha por el representante del Brasil.

171. Sr. HOPPENOT (Francia) (*traducido del francés*): La delegación de Francia suscribe enteramente la propuesta hecha por el representante del Brasil. Tengo la impresión de que esta propuesta responde al sentir general del Consejo de Seguridad y que posiblemente ni siquiera será necesario ponerla a votación.

172. En efecto, estimo que el juicio que vamos a pronunciar sobre el punto que se nos ha sometido ha de fundarse en tres elementos: las dos intervenciones de las dos partes interesadas y el informe de la Comisión Mixta de Armisticio. Para poder oír las intervenciones de las partes no me sumé a la propuesta —por lo demás, muy atinada desde muchos puntos de vista— del representante del Líbano, de aplazar inmediatamente el debate, y ésa es la razón por la que no respondí a su cortés invitación de dar a conocer nuestra opinión en esta etapa del debate.

173. Hemos oído ahora el discurso de los Sres. Eban y Azmi, pero nos falta aún el informe de la Comisión Mixta de Armisticio y confío en que lo recibiremos pronto. Cuando dispongamos de esos tres documentos podremos reanudar el debate, previa convocación por nuestro Presidente.

174. Mientras tanto, podremos estudiar más a fondo las intervenciones que se han hecho en el curso de esta sesión. El tono moderado de esos discursos ha sido ya elogiado por varios miembros del Consejo, a los que me asocio de muy buen grado. Pero me permitiré decirle al Sr. Azmi que he de hacer lo posible para aclarar, antes de la próxima sesión, la suerte de ese misterioso barco corso de que nos ha hablado y querría saber si no constituye una unidad nueva de una flota autónoma corsa de cuya existencia no tenía noticias.

175. Sr. WADSWORTH (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Al aportar el apoyo de mi delegación a la propuesta hecha por el representante del Brasil, veo que no tengo prácticamente nada que agregar a lo que ya han dicho mis colegas. Quisiera decir que también nosotros nos congratulamos por el tono moderado que han empleado las dos partes en esta controversia y el representante del Líbano en su intervención. Es muy oportuno que, ahora que hemos oído las declaraciones de ambas partes, aguardemos el informe completo de la Comisión Mixta

de Armisticio a fin de poder juzgar con entero conocimiento de causa la situación tal cual es.

176. Sir Leslie MUNRO (Nueva Zelandia) (*traducido del inglés*): En vista del papel desempeñado por mi delegación en el examen de ciertos aspectos de este problema a comienzos de este año, deseo explicar brevemente las razones por las cuales vamos a votar en favor de la propuesta del representante del Brasil.

177. En primer término, nos complace ver que se ha aprobado sin objeciones en el orden del día. Esta actitud está en armonía con lo que creemos ha de ser el respeto a un principio de capital importancia de la Carta, a saber, el principio de la supremacía del Consejo de Seguridad. A nuestro juicio el respeto de este principio supone también el derecho de las partes a ser oídas desde el principio. El Consejo ha oído efectivamente a las partes.

178. En segundo lugar, dentro de poco tiempo según creemos, un órgano que en cierta medida puede calificarse de subordinado del Consejo esclarecerá los hechos cuya consideración parece inseparable de las cuestiones más amplias involucradas.

179. Finalmente, deseamos estudiar las declaraciones hechas en el día de hoy, que se han caracterizado por una moderación digna de elogio.

180. Sr. URRUTIA (Colombia) (*traducido del fran-*

cés): Deseo declarar simplemente que apoyo la propuesta del representante del Brasil.

181. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante del Brasil ha propuesto que se aplace el debate de esta cuestión hasta que se haya recibido la información que ha de comunicarnos la Comisión Mixta de Armisticio.

182. Si no hay objeciones, consideraré que la propuesta ha sido adoptada por unanimidad.

Así queda acordado.

183. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Felicito al Consejo de Seguridad por la forma en que ha tratado esta cuestión y por la decisión unánime que acaba de tomar.

184. Sr. AZMI (Egipto) (*traducido del francés*): Quiero aclarar una pequeña confusión. He usado la palabra "corso" al mencionar la nacionalidad de los barcos que atravesaron el Canal. Sé muy bien que no existe un nación corsa independiente o autónoma; pero los informes que he recibido a este respecto me han sido enviados por telegrama y estamos convencidos de que ha habido un error. Por lo demás, acabo de informarme con personas competentes en la materia y parece que se trata de un barco costarricense. Les ruego, pues, que me disculpen hubiera debido decir "barco costarricense" y no "barco corso".

Se levanta la sesión a las 18.30.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA

R. Eisenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.
Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA

Melbourne University Press, 369/71 Lonsdale Street, Melbourne C.1.

AUSTRIA

Gerold & Co., Graben 31, Wien, 1.
B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.
W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

BIRMANIA

Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

COLOMBIA

Librería Buchholz, Bogotá.
Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.
Librería América, Medellín.

COREA

Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

COSTA RICA

Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOSLOVAQUIA

Československý Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.

CHILE

Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.
Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.
The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil y Quito.

EL SALVADOR

Manuel Navas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA

Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.
Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

FILIPINAS

Alemar's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).

GHANA

University College Bookshop, P.O. Box 4, Achimota, Accra.

GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.

GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.
Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.

P. Varadachary & Co., Madras.

INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRAN

"Guity", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

IRLANDA

Stationery Office, Dublin.

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL

Blumstein's Bookstores, Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.

ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze, y Lungotevere Arnaldo da Brescia 15, Roma.

JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

JORDANIA

Joseph I. Bahous & Co., Dar-ai-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO

Khayat's College Book Cooperative, 32-34, rue Bliss, Beirut.

LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MARKUECOS

Bureau d'études et de participations industrielles, 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.

MEXICO

Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NEUA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.

Publishers United, Ltd., Lahore.

Thomas & Thomas, Karachi, 3.

PANAMA

José Menéndez, Apartado 2052, Av. 8A, sur 21-58, Panamá.

PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

REPUBLICA ARABE UNIDA

Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève.
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

TAILANDIA

Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS

SOVIETICAS

Mezhduranodnaya Knyiga, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.

VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipán, Caracas.

VIET-NAM

Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B.P. 283, Saigon.

YUGOSLAVIA

Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.
Državno Preduzeće, Jugoslovenska Knjižica, Terazije 27/11, Beograd.
Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[5952]

En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).